



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**Los efectos jurídicos de la prescripción de la acción disciplinaria
en el marco del Régimen de la Reforma Magisterial**

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:
Abogada

AUTORA:

Díaz Cornejo, Maria Claudia (ORCID: 0000-0001-7089-3121)

ASESORA:

Mg. Namuche Cruzado, Clara Isabel (ORCID: 0000-0003-3169-9048)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Estudio Sobre los Actos del Estado y su Regulación entre Actores Interestatales
y en la Relación Público Privado

LIMA - PERÚ

2020

Dedicatoria

A mi Padre Carlos Elías Diaz Cavagneri y mis hermanos Alexis Jesús Diaz Cornejo y Giancarlo Andree Diaz Cornejo y mis abuelos por acompañarme en esta travesía de crecimiento profesional y personal; sobre todo a mi madre Mercedes Josefina Betzabé Cornejo Gorriti, que fue mi motivación para perseguir cada sueño y obtener cada uno de mis logros.

Agradecimiento

Agradecer a Dios por brindarme la sabiduría y las fuerzas para seguir cumpliendo mis objetivos planteados, a toda mi Familia, a mi pareja Edwar Zapata Ñahuis, porque me han acompañado en cada etapa de mi vida y haber coadyuvado en este largo camino de formación con su apoyo emocional, consejos e incentivarme a perseguir siempre un futuro prometedor.

Asimismo, extendiendo mi eterno agradecimiento a todo el grupo humano de mi Casa de Estudios, docentes, profesionales y amigos cercanos.

Índice de contenidos

Carátula -----	i
Dedicatoria -----	ii
Agradecimiento -----	iii
Índice de contenidos-----	iv
Índice de tablas -----	v
Resumen -----	vi
Abstract -----	vii
I. INTRODUCCIÓN -----	1
II. MARCO TEÓRICO -----	4
III. METODOLOGÍA -----	13
3.1 Tipo y diseño de investigación -----	13
3.2 Categorías, subcategorías y matriz de categorización -----	13
3.3 Escenario de estudio -----	14
3.4 Participantes -----	14
3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos -----	15
3.6 Procedimiento -----	15
3.7 Rigor científico -----	15
3.8 Método de Análisis de datos -----	16
3.9 Aspectos éticos -----	16
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN -----	17
4.1 Resultados -----	17
4.2 Discusión -----	25
V. CONCLUSIONES -----	30
VI. RECOMENDACIONES -----	31
REFERENCIAS -----	33
ANEXOS -----	40

Índice de tablas

Tabla 1: Categorización y subcategorización -----	13
Tabla 2: Escenario de estudio-----	14
Tabla 3: Lista de participantes -----	14
Tabla 4: Validación de instrumentos -----	16
Tabla 5: Descripción y análisis de la posición de expertos -----	17
Tabla 6: Descripción y análisis documental -----	24

RESUMEN

La presente Tesis tiene por objetivo determinar cuáles son los efectos jurídicos de la prescripción de la acción disciplinaria de los docentes en el marco del Régimen de la Reforma Magisterial, para lo cual se analizó los efectos jurídicos de la prescripción de la acción disciplinaria en el Proceso Administrativo Disciplinario para Docentes de la Dirección Regional de Educación del Callao (en adelante, DREC), los supuestos del cómputo de plazo y la vulneración a los derechos fundamentales.

Con el propósito de lograr los objetivos planteados se ha aplicado un proceso metodológico de tipo Básica, con un diseño de Teoría Fundamentada y que se plasman en las entrevistas realizadas a los abogados especialistas en Derecho Administrativo Disciplinario de la DREC.

Asimismo, los resultados recogidos de las entrevistas realizadas han sido obtenidos de los cuestionarios aplicados a los entrevistados y de todo el análisis documental insertado en el marco teórico.

Concluyendo que, del análisis de los resultados obtenidos y de la discusión realizada se ha corroborado que los efectos jurídicos de la prescripción de la acción disciplinaria en el marco del Régimen de la Reforma Magisterial, respecto a los supuestos del cómputo de plazo, vulneran el derecho a la igualdad y el derecho a la seguridad jurídica de los docentes.

Palabras clave: *Proceso Disciplinario, Prescripción, Reforma Magisterial.*

ABSTRACT

The objective of this thesis is to determine the legal effects of the prescription of the disciplinary action of teachers in the framework of the Teachers' Reform Regime. To this end, the legal effects of the prescription of the disciplinary action in the Administrative Disciplinary Process for Teachers of the DREC, the assumptions of the calculation of the term and the violation of fundamental rights were analyzed.

In order to achieve the objectives set out, a basic methodological process was applied, with a design of grounded theory, which was reflected in the interviews conducted with the lawyers specializing in Administrative Disciplinary Law at the DREC.

Likewise, the results collected from the interviews were obtained from the questionnaires applied to the interviewees and from all the documentary analysis inserted in the theoretical framework.

In conclusion, from the analysis of the results obtained and the discussion carried out, it has been corroborated that the legal effects of the prescription of the disciplinary action within the framework of the Teachers' Reform Regime, with respect to the assumptions of the calculation of time, violate the right to equality and the right to legal security of teachers.

Keywords: *Disciplinary Process, Prescription, Teachers' Reform.*

I. INTRODUCCIÓN

Una aproximación teórica al presente trabajo de investigación ha permitido afirmar que el ingreso a la carrera administrativa se encuentra amparada a través de la Constitución Política del Perú, la cual a través de su artículo 40° facultó la posibilidad de normar dicho ingreso. Por ello, de conformidad con su numeral 8 del artículo 118°, el Presidente de la República puede reglamentar leyes, por ello se ha reglamentado la Ley de la Reforma Magisterial (vigente desde el año 2012) que dispone los derechos, obligaciones y el ejercicio de la función docente. En consecuencia, en el presente caso nos hemos abocado a investigar la prescripción del proceso administrativo disciplinario (en adelante, PAD) para docentes del Callao. Asimismo, la Ley N° 29944 establece que, los supuestos del cómputo de plazo de la prescripción de la acción será el establecido en el numeral 105.1 del artículo 105° de su Reglamento, no obstante, como toda norma no todo lo que se regula representa la eficiente solución a los problemas, más aún cuando dicha Ley y Reglamento no han sido debidamente aplicados a los casos que se encuentran sometidos a una realidad cambiante, siendo que, el plazo para declarar la prescripción administrativa será de 1 año y se contabiliza a partir de que la Comisión facultada informe de la falta al Titular de la entidad.

A través de la Resolución de la Sala Plena N° 003-2019-SERVIR/TSC se estableció 3 plazos para la prescripción del Proceso Administrativo Disciplinario: el plazo de duración del PAD será de 1 año aplicando supletoriamente el art. 94° de la Ley del Servicio Civil, el plazo para la determinación de la falta será de 4 años aplicando supletoriamente el art. 252° del TUO de la Ley N° 27444 y que el plazo para el inicio de un PAD, será el plazo previsto en el Reglamento de la Ley de la Reforma Magisterial.

Siendo que, los supuestos del cómputo de plazo de la prescripción estipulado en dicho reglamento y por un extremo la diferenciación normativa que la Sala Plena del Tribunal Servir ha determinado, causan una afectación al docente investigado respecto al derecho a la igualdad y a la seguridad jurídica.

En tal sentido, la realidad problemática radica sobre los supuestos del cómputo de plazo de la prescripción de la acción administrativa disciplinaria, ya que generan

una afectación al derecho de igualdad y a la seguridad jurídica, toda vez que el numeral 105.1 del artículo 105° del Reglamento de la Ley N° 29944 y el Acuerdo Plenario N° 003-2019-SERVIR/TSC establecen la aplicación de supuestos del cómputo de plazo de carácter supletorio, causando que el docente investigado se encuentre inmerso en una situación interminable de incertidumbre normativa y en ciertas situaciones verse supeditado a los cambios de una Ley de carácter general de aplicación supletoria, como lo es el TUO de la Ley N° 27444 y la Ley N° 30057.

Por otro lado, Hernández, Fernández, Baptista (2014) han sostenido que plantear un problema es estructurar el propósito, finalidad u objetivo sobre la idea fundamental de la investigación (p.358). En tal sentido, se busca resolver una problemática, concatenando el planteamiento del siguiente problema general:

- ¿Cuáles son los efectos jurídicos de la prescripción de la acción disciplinaria de los docentes en el marco del Régimen de la Reforma Magisterial?

Asimismo, de este problema general se esbozaron los siguientes problemas específicos:

- ¿Cómo inciden los supuestos del cómputo de plazo de la prescripción de la acción disciplinaria respecto al derecho a la igualdad de los docentes?
- ¿De qué manera el inicio del proceso administrativo disciplinario del Régimen de la Reforma Magisterial vulnera el derecho a la seguridad jurídica de los docentes?

Por todo lo mencionado, el presente trabajo de investigación contuvo una justificación desde un enfoque teórico debido a que procuro generar un precedente académico en el mundo del Derecho que expliqué el fenómeno jurídico respecto a la prescripción de la acción disciplinaria y la forma en la que afecta al derecho a la igualdad y a la seguridad jurídica de los docentes en la DREC con relación a los supuestos del cómputo de plazo establecidos. Asimismo, presentó una justificación desde un enfoque práctico, toda vez que buscaba demostrar que los efectos jurídicos de la prescripción en el marco de la Reforma Magisterial vulneran el derecho a la igualdad y a la seguridad jurídica de los docentes y con ello, modificar los supuestos del cómputo de plazo establecidos en la norma, y así reducir el grado de afectación jurídica. Por último, cabe señalar que tuvo una justificación desde un enfoque metodológico dado que se emplearon técnicas de muestra, utilizando la

exposición de razones y los instrumentos técnicos aplicando los diseños experimentales en cumplimiento del método científico.

Es preciso indicar que los objetivos de una investigación son los puntos de referencia que guían el trabajo y fijan los alcances de la investigación permitiendo abordar el problema (Souza y Otrocki, 2013, p.1-2). Por lo cual, se obtuvo como objetivo general:

- Determinar cuáles son los efectos jurídicos de la prescripción de la acción disciplinaria de los docentes en el marco del Régimen de la Reforma Magisterial.

Es por ello, que se estableció un objetivo general, obteniendo un aporte cognitivo en concordancia con los siguientes objetivos específicos:

- Analizar cómo inciden los supuestos del cómputo de plazo de la prescripción de la acción disciplinaria respecto al derecho a la igualdad de los docentes.
- Establecer de qué manera el inicio del proceso administrativo disciplinario del Régimen de la Reforma Magisterial vulnera el derecho a la seguridad jurídica de los docentes.

En consecuencia, las vertientes de toda investigación se han realizado respetando ciertos supuestos que resulten necesarios metodológicamente para la obtención de futuras aportaciones, por ello se planteó el siguiente supuesto general:

- Los efectos jurídicos de la prescripción de la acción disciplinaria en el marco del Régimen de la Reforma Magisterial vulneran el derecho a la igualdad y el derecho a la seguridad jurídica de los docentes, por lo que se pretende la modificación de los supuestos del cómputo de plazo caso contrario se estarían vulnerando dichos derechos.

En tal sentido, se obtuvieron los siguientes supuestos específicos, que son las respuestas futuras a las que queremos llegar a través del desarrollo del estudio:

- Los supuestos del cómputo de plazo de la prescripción de la acción disciplinaria si inciden respecto al derecho a la igualdad de los docentes, toda vez que existirá una diferenciación en los supuestos especializados, y respecto a la determinación de la falta el docente siempre se verá supeditado a los cambios normativos de una Ley de carácter general de aplicación supletoria.
- El inicio del proceso administrativo disciplinario del Régimen de la Reforma Magisterial si vulnera el derecho a la seguridad jurídica de los docentes, como derecho fundamental y como garantía a la defensa.

II. MARCO TEÓRICO

Previo al estudio y análisis de los principios y fuentes del Derecho Administrativo, en lo referente al proceso administrativo disciplinario de los docentes, fue sustancial identificar y describir antecedentes consistentes a nivel nacional, sin embargo, respecto al tema que se aborda en la presente investigación no se han presentado antecedentes de investigación respecto al tema específico ni a la población donde se va a aplicar. No obstante, han existido algunos trabajos que han planteado una pequeña fracción doctrinal y conceptual de la presente investigación, dentro de estos se encontró la investigación, elaborada por Espino (2018), denominada *“El procedimiento regular en los procesos disciplinarios contra Docentes de la UGEL 04, año 2017”*, que tuvo como objetivo analizar el desarrollo de los procesos disciplinarios contra los docentes de la UGEL 04, durante el año 2017, presento una investigación cualitativa tipo básico y acogió como conclusión que las etapas en los procesos disciplinarios no se garantiza de manera eficiente, ya que las Comisiones Permanentes de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes (en adelante, CPPADD) incumplieron con los procedimientos esenciales y sustanciales, y que es importante que la Comisión aplique de manera eficaz el principio de la presunción de inocencia o licitud para determinar debidamente la responsabilidad administrativa del docente. Al respecto, de la citada investigación, se obtuvo que la CPPADD de la UGEL 04 no ha cumplido correctamente con los procedimientos administrativos de su competencia.

Por otro lado, de acuerdo con Chávez (2019), en la tesis denominada *“Ley de la Reforma Magisterial y su incidencia en la potestad sancionadora disciplinaria dentro de la jurisdicción de la Ugel Sechura, 2019”*, contuvo como objetivo determinar la conexión existente entre la Ley N° 29944 y la acción potestativa, con un enfoque cualitativo, concluyo que la mayoría de Directores desconocían del momento en el que habrían cometido una falta. De esta investigación, se obtuvo la propuesta de implementar un Plan de Capacitación para los docentes de todas las instituciones educativas respecto a los derechos, deberes, prohibiciones y sanciones.

Por su parte, Salas (2019), en la tesis de pre grado titulada *“Vulneración a los derechos fundamentales de docentes en los procedimientos disciplinarios de la UGEL Puno, en el marco de Implementación de la Ley 29944, años 2015-2016”*,

estableció como objetivo determinar el grado de afectación de los derechos que se producen dentro de un proceso disciplinario, presento un enfoque mixto de tipo transeccional-correlacional y determinó que los límites del principio de presunción de inocencia en los procesos administrativos disciplinarios no se respetan. Se coligió, que el debido proceso en el PAD afecta el principio de la legalidad y tipicidad de las faltas denunciadas y por ello existen deficiencias en la aplicación del inicio y el plazo del proceso administrativo y por ende de los términos de prescripción.

Otro de los trabajos de investigación relacionado al tema, fue el de López (2018) en la tesis denominada *“La debida ejecutoriedad de las sanciones en el Régimen de la Reforma Magisterial según las garantías constitucionales y su vinculación con la implementación del proyecto educativo nacional”*, que sostuvo como objetivo determinar si al ejecutar la sanción en primera Instancia es constitucionalmente válida, determino un enfoque cualitativo - descriptivo y concluyó que la ejecución de las sanciones administrativas en el Perú se regulan por la legislación administrativa y que para el Tribunal Servir y el MINEDU se efectúa con la notificación.

Por último, se recogió la investigación de Olano (2019), titulada *“Panorama Jurídico de las sanciones a profesores como aplicación de la Ley N° 29944 en la UGEL de Bagua, Amazonas 2015-2018”*, la misma que tuvo como objetivo conocer el panorama jurídico de las sanciones a profesores como aplicación de la Ley N°29944 en la UGEL de Bagua, Amazonas 2015-2018, era una investigación cuantitativa de tipo descriptivo, asimismo, concluyó que la mayoría de profesores infractores en la UGEL Bagua tuvieron como sanción amonestación escrita (62.5%), se sanciono con cese temporal (29.2%) y destitución (8.3%).

Asimismo, resulto propicio resaltar algunas consideraciones respecto al estudio a nivel internacional y su importancia en la aplicación del derecho disciplinario. Es por ello, que la investigación de Arias de Vega (2015), en la tesis denominada *“Evaluación del desempeño profesional de formadores de docentes en El Salvador”*, tuvo como objetivo, supervisar el ejercicio de los docentes, se empleó un enfoque cualitativo de tipo descriptivo correlacional, concluyendo que el MINED debe implementar un plan de capacitación dirigida a los docentes sobre las presuntas faltas administrativas, del PAD y de la prescripción del mismo en las

instituciones educativas. Al respecto, con ello se pudo evidenciar estadísticamente el grado de desconocimiento de los docentes sobre el PAD y sus efectos jurídicos de la prescripción.

De igual manera, se consideró la tesis de Sánchez (2016) *“Análisis de los Aspectos Generales del Procedimiento del Régimen Disciplinario de la Ley 476 Ley del Servicio Civil y de la Carrera Administrativa y el Proceso Disciplinario en el Ministerio de Hacienda y Crédito Público en el año 2015”*, estableció como objetivo, analizar el procedimiento del régimen disciplinario de la ley N° 476, se utilizó un enfoque cualitativo de tipo descriptivo, concluyendo que los parámetros normativos que sanciona a los servidores públicos que cometen faltas resulta determinante y efectivo en su jurisdicción. A modo de comentario, el Sistema Administrativo Disciplinario de Nicaragua ha sido muy efectivo respecto a la debida aplicación del procedimiento disciplinario reduciendo así, el porcentaje de acciones de prescripción y el grado de afectación al debido procedimiento.

Considerando investigaciones respecto al proceso administrativo disciplinario para docentes, se sostuvo que conforme al trabajo de investigación elaborado por Arévalo (2016), el cual llevo por título *“Responsabilidad Disciplinaria de los Docentes de la Institución Educativa Técnica Comercial “Camila Molano” urbana del Municipio de Venadillo Tolima”*, se obtuvo como objetivo inferir la comprensión de la responsabilidad disciplinaria de los profesores, estableciendo un enfoque cualitativo de tipo descriptivo, obtuvo como conclusión que en el ámbito educativo la relación entre el Estado y los docentes se encuentra regida por una norma especial. Cabe indicar que recientemente la legislación colombiana el 28 de enero de 2019 promulgo la ley 1952, que establece que la acción disciplinaria prescribe a los 5 años desde su consumación o realización del último acto (Anexo 6).

Por otro lado, tenemos la tesis de Escobar y Mejías (2013), titulada *“Régimen disciplinario docente aplicado en la Educación Pública Costarricense”*, que tuvo como objetivo establecer, los aspectos normativos del régimen disciplinario docente, y el cumplimiento de las fuentes procesales, con un enfoque cualitativo de tipo descriptivo- documental, y se concluyó que Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública se encarga del Régimen Disciplinario Docente respecto a las faltas graves, y requiere de una sanción razonable y justa. Al respecto, se consideró

que es relevante la información desarrollada, ya que, en el caso de Colombia y Costa Rica, existen grandes similitudes con el cuerpo normativo especial respecto al Sistema Administrativo Disciplinario para docentes en el Perú.

De igual manera, conforme a lo establecido en la tesis de Morales (2016) denominada *“Análisis de la aplicación del debido proceso en los sumarios administrativos de docentes”*, que tuvo como objetivo determinar la falta de cumplimiento de los derechos consagrados en la Constitución en los debidos procesos disciplinarios de los docentes, presento una investigación cualitativa de tipo descriptivo y concluyó que mediante la Ley Orgánica de Educación Intercultural y su Reglamento se investiga el comportamiento de los profesores a través del sumario administrativo que es un proceso administrativo sancionador. A modo de comentario, la autoridad competente resuelve de oficio la prescripción de la acción.

Asimismo, dentro del Derecho Comparado se recogieron realidades legislativas respecto a la prescripción de la acción disciplinaria en los Docentes: En la Legislación Colombiana la acción prescribe a los 5 años desde el auto de apertura de la acción disciplinaria y cuando sean varias las conductas juzgadas en un mismo proceso el plazo se cumple de manera independiente, para la Legislación Mexicana la acción prescribe a los 7 años desde el día siguiente desde la comisión de la infracción o a partir de que cesa el mismo, por ende, en ambas legislaciones su norma legal respecto a la aplicación de la acción disciplinaria depende del acontecimiento puramente objetivo. En cambio, en la Legislación Española, la aplicación de los supuestos de prescripción de la acción depende de la materialidad del daño como elemento subjetivo, puesto que, la acción prescribe a los 3 años, 2 años y 6 meses según la graduación del daño. (Anexo 7)

Por otro lado, se abordaron las bases teóricas y los enfoques conceptuales, permitiendo que el sujeto investigador explore los efectos que compone la recopilación de información de interés para el objeto de estudio, así como, la búsqueda pertinente de la literatura teórica y conceptual que sirvió como una guía para el lector sobre el desarrollo del trabajo de investigación. De acuerdo con Hernández, Fernández, Baptista (2014), el marco teórico se organiza tomando en consideración la revisión de literatura. Por ello, se procedió con realizar una revisión deductiva de la literatura del presente trabajo de investigación.

La prescripción administrativa se definió como una institución jurídica o un medio en el cual ciertas situaciones por el decurso del tiempo modifican sustancialmente las relaciones jurídicas administrativas y se sintetiza en aquella falta o ausencia de actuación en un término de plazo legal y razonable, y que trae consigo la extinción de la potestad punitiva que se le otorga al Estado para perseguir una determinable causa. Es por ello que, Zegarra (2010) analiza la prescripción en el ámbito administrativo sancionador, afirmando que es una limitación al ejercicio tardío del derecho en beneficio de la seguridad jurídica; por ello, se acoge a aquellos supuestos en los que la administración, por inactividad, deja transcurrir el plazo máximo legal para ejercitar su derecho a exigir o corregir las conductas ilícitas administrativas o interrumpe el procedimiento de persecución de la falta durante un lapso de tiempo. Por otro lado, Morón (2011), afirma que cuando pasa largo tiempo sin que se sancione una infracción, el tiempo modifica las circunstancias desapareciendo la adecuación entre el hecho y la sanción principal. Por otro lado, el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el Expediente Nº 2775-2004-AA/TC, afirmó que la figura jurídica de la prescripción no puede constituir, en ningún caso, un mecanismo para proteger jurídicamente la impunidad de las faltas que pudieran cometer los funcionarios o servidores públicos, puesto que esta institución del derecho administrativo sancionador no solo tiene la función de proteger al administrado frente a la actuación sancionadora de la administración, sino también la de preservar que, dentro de un plazo razonable, los funcionarios competentes cumplan, bajo responsabilidad, con ejercer el poder de sanción de la administración contra quienes pueden ser pasibles de un procedimiento administrativo disciplinario. Dicha institución tuvo su origen en el Derecho Penal y Sancionador del Imperio Romano que tuvo como fin prescribir la actividad de la Administración para perseguir la infracción más no el ilícito y se iniciaba desde que se cometía sin considerar si la Administración conocía de los hechos (Aybar y Borda, 2019, p.271). Fundamentándose en la teoría de que las relaciones jurídicas no pueden permanecer mucho tiempo en posibilidad de litigio y por ello debe existir un plazo para accionar para no perder las pruebas de defensa (Castro, 2014, p.108). Por lo que, se puede inferir que la prescripción administrativa como la penal; constituye un límite al ius puniendi del Estado y garantiza que los administrados sean investigados o procesados dentro de un plazo razonable, de lo contrario se extingue

la acción en contra de éstos, cumpliendo con su naturaleza sustantiva, ya que supone la renuncia del Estado al derecho de castigar al administrado por el transcurso del tiempo liberándolos de responsabilidad disciplinaria.

En el mundo del Derecho existen tipos de prescripción que tienen relevancia jurídica como la prescripción penal que busca que la acción penal se extinga según el perfil del imputado y la gravedad del delito. Parra (2019) señaló la teoría de que comienza el día en que se comete el hecho punible sin considerar la ejecución del delito permitiendo la impunidad de la conducta y que el Estado renuncie a su potestad punitiva. Por otra parte, respecto a la prescripción civil, Varsi (2019) sostuvo la teoría de que es un instituto procesal que extingue la pretensión del beneficiario por su inactividad dentro del plazo legal y que existen dos, la adquisitiva que otorga derechos por el paso del tiempo y la extintiva en la que se pierden derechos con la extinción de la acción.

Cabe indicar que, (Botassi, 2017; Mendoza, 2017; Vidal, 2013 y Sáenz, 2011) coincidieron en la teoría de que la prescripción administrativa disciplinaria es un instituto jurídico que por el transcurso del tiempo extingue la acción cuando no se ha sancionado los hechos de la infracción cometida por el servidor público. Asimismo, Lizárraga (2013) estableció que la potestad sancionadora ha servido para determinar las conductas infractoras e imponer sanciones. El Régimen del Servicio Civil establece supuestos especiales a favor del servidor civil. Shack señaló que la prescripción administrativa disciplinaria para el inicio del PAD, en el marco normativo de la Ley Servir, en el artículo 94° opera a los 3 años calendario desde que se cometió la falta, o 1 año desde que Recursos Humanos o Secretaría Técnica toma conocimiento de la misma (2017, p.45).

De igual importancia, el derecho a la seguridad jurídica es la aspiración del administrado de estar regido por un derecho que le proporcione, certeza, verdad y confianza en los actos emitidos oponiéndose a decisiones ilegítimas o irrazonables. Asimismo, resulto ser aquel derecho de carácter fundamental e irrenunciable que debe salvaguardar la defensa del administrado sobre las amenazas que se desprendan del Ordenamiento Jurídico con el propósito de brindar una tutela y protección a la defensa del docente (Muñoz, 2019). Dicho derecho, se convirtió en aquella aptitud de prevenir los acontecimientos jurídicos que generen una

afectación a las garantías de defensa del docente y controlar los riesgos que se presenten sobre las decisiones futuras de los operadores de justicia.

Por otro lado, respecto al Régimen de la Reforma Magisterial es preciso acotar que la Ley N° 29944, es la norma rectora que reconoce los lineamientos normativos de los profesores que pertenecen al sector público, ya que la docencia al ser una profesión compleja y fundamental en un Estado de Derecho requería ser normado por un Régimen especial único, que comprenda la Ley, el Reglamento, Resoluciones de observancia obligatoria y directivas emitidas por Minedu que regulen el ejercicio pedagógico de estos profesionales en la educación. Asimismo, dicha norma ha contenido una función garantista sobre los derechos de los docentes y supervisora a su desempeño laboral respecto a sus deberes y obligaciones laborales. En ese sentido, si los docentes incumplen los mismos e incurrir en una falta de carácter disciplinario, estos se encuentran sometidos a un proceso administrativo disciplinario conforme a ley. Es por ello que, a través de la Resolución Viceministerial N° 091-2015-MINEDU, se precisó que las CPPADD son los organismos competentes de dirigir los procesos de los docentes que hubiesen incurrido en infracción. Según Vilela, las Comisiones mencionadas requieren de un Secretario Técnico designado, un abogado de preferencia, autoridad discrecional y excepcional que abarca la revisión, evaluación y análisis de los documentos, descargos y/o medios de prueba ofrecidos por el o los imputados en un Proceso Administrativo Disciplinario (2018, p.18).

El Derecho a la igualdad, es un derecho fundamental garantista, constitucional e inherente al proceso administrativo disciplinario respecto a los elementos materiales y formales como garantía legal para la protección e igualdad de trato a los administrados por parte de las instituciones y las autoridades competentes (Santy, 2017). Es un derecho fundamental subjetivo mediante el cual toda persona tiene derecho a ser tratado por igual ante la ley y en su vertiente de prohibición de discriminación, conteniendo dos elementos primordiales: la igualdad en la ley que impone un límite a la actuación del legislador, y la igualdad en la aplicación de la ley imponiendo una obligación a todas las instituciones para que no apliquen la norma de una manera distinta a personas que se encuentran en situaciones o casos similares. Asimismo, dicho derecho está vinculado directamente con el principio de

igualdad que forma parte, fundamentalmente, de una realidad que no es igual, y opera imponiendo un tratamiento igualitario a las personas que se encuentren en iguales circunstancias y también supone, desde la otra perspectiva, que lo que no es igual debe ser tratado desigualmente que anularan consecuencias diferentes a supuestos de hechos diferentes, por ello, el principio de igualdad no impone una exigencia de igualdad incondicional o sin límites, no impide el tratamiento diferenciado entre quienes se encuentran en situaciones desiguales.

De acuerdo con Balbin (2015), el Derecho Administrativo ha sido un conglomerado de derechos y principios especiales sobre el Estado, creando así situaciones jurídicas. Siendo que, el Derecho Administrativo es el pilar normativo que describe los principios que se aplican y garantizan a fin de que los actos y actividades administrativas se ejerzan conforme a ley, buscando un equilibrio entre el poder que se le otorga al Estado y el interés público. Entendiendo que el Derecho Administrativo Disciplinario es una disciplina autónoma al Derecho Penal y Derecho Administrativo, Lizárraga (2017) señaló que el Derecho Administrativo Sancionador mantiene una relación de carácter técnico con el Derecho Administrativo Disciplinario y posee dos vertientes, uno garantista que busca la protección exacerbada de los derechos de los infractores y, por otro lado, la vertiente tradicional que representa la administración y se enfoca en los intereses públicos, generales y colectivos (p.6).

Cabe resaltar que la Ley N° 27444 es la norma rectora de carácter supletorio que engloba a todo el proceso en su totalidad, así como, los principios administrativos, derechos y deberes de los administrados. Por ello Ochoa (2017) refiere que la citada ley es una norma ontológica - jurídica supletoria con relación a las leyes especiales de proceso y es una norma jurídica rectora de la legislación administrativa y ampara principios fundamentales (p.66).

- Principio de Legalidad, este radica en que la actuación del ciudadano y de la autoridad se encuentran enmarcadas en una norma legal (Muñoz, 2019).
- Principio del debido proceso, cuando se notifica oportunamente, se da la oportunidad de ser oído y probar los hechos en su descargo e impugnar las decisiones, así como, promover la nulidad del acto ser necesario (Cortez, 2018).

Respecto a la aplicación de estos principios se han visto reflejados en actos que emane de la administración y así efectuar los fines pertinentes, para lo cual nuestra norma rectora ha señalado que las actuaciones son aquellas declaraciones de carácter estricto con fines de interés público y que se exteriorizan mediante una decisión resolutoria por parte de la administración pública a fin de producir los efectos jurídicos destinados y cumplir con ciertos requisitos dispuestos en la mencionada norma para que dichos efectos puedan ser válidos, tales como, ser expedidos por una entidad competente, poseer un contenido determinado, y que cumplan con una finalidad de interés público.

Cabe indicar que, la Ley N° 29944 y su reglamento han considerado al proceso como un símil del procedimiento, sin embargo, estos son conceptos diferentes tenemos que el procedimiento es una secuencia de actos de la administración destinados a la emisión de un acto administrativo y el proceso es de naturaleza jurisdiccional que nace de una litis o conflicto entre dos o más sujetos, algunos autores refieren que no puede hablarse de proceso administrativo, salvo que el administrado decida impugnar el acto administrativo que lo sanciono ante el Juzgado Contencioso Administrativo, una vez haya agotado la vía administrativa. Por lo cual, en el presente trabajo se podrá observar que muchos autores acogen la postura de la Teoría del Procedimiento Administrativo Disciplinario en contraposición de lo que está establecido de manera literal en la Ley especial. Según Pacori “el acto de inicio del procedimiento administrativo disciplinario ha requerido de un conjunto de antecedentes documentarios que ameriten el inicio de la misma respetando los principios del derecho administrativo disciplinario y este acto administrativo es válido mientras la administración pública no declare su nulidad” (2017, p.60). Asimismo, Cortez (2018) sostuvo la Teoría de que el PAD es el conjunto de actos emitidos por las entidades que producen efectos jurídicos sobre el particular aplicando una sanción administrativa. Finalmente, Ochoa (2017) sostuvo la teoría de que el procedimiento administrativo disciplinario es un mecanismo estatutario como garantía jurídica a favor del Estado de ejercer su potestad punitiva sobre los derechos de defensa de los administrados.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de investigación

El presente trabajo de investigación es de tipo básico, ya que tuvo como fin obtener un conglomerado de conocimientos teóricos sobre las categorías y analizar los fenómenos normativos persiguiendo así la resolución pertinente de los problemas legales. Se ha dilucidado que posee un diseño de Teoría Fundamentada, debido que, lo que se buscaba era describir y analizar los efectos jurídicos de la institución jurídica de la prescripción que se deriva del Reglamento de la Ley N° 29944, precepto legal que transgrede el derecho a la seguridad jurídica y a la igualdad como derechos universales, apropiado para este tipo de investigación por ser un diseño que ha tenido como objetivo la recolección de datos, describir categorías y analizar su interrelación (Herrera, 2018).

3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización apriorística

Categoría 1	Definición Conceptual
La Prescripción de la acción disciplinaria.	Institución jurídica que por el decurso de tiempo modifica sustancialmente las situaciones jurídicas.
Subcategorías	Definición Conceptual
Los supuestos del cómputo de plazo.	Parámetros normativos que sirven para el cumplimiento de los plazos al momento de emitir actos jurídicos.
Derecho a la seguridad jurídica de los docentes.	Derecho universal normativo regido por un Derecho que proporciona certeza y confianza al administrado.
Categoría 2	Definición Conceptual
El Régimen de la Reforma Magisterial.	Conglomerado de normas especiales que regulan las relaciones y situaciones jurídicas de los docentes del sector público.
Subcategorías	Definición Conceptual
Derecho a la igualdad de los docentes.	Derecho fundamental de carácter inherente y constitucional de todo proceso administrativo.
Inicio del Proceso Administrativo Disciplinario.	Etapas con las que se abre un proceso administrativo disciplinario.

Fuente: Elaboración Propia

3.3. Escenario de estudio

El escenario de estudio se desarrolló en la Oficinas de la Dirección Regional de Educación del Callao.

Perfil Académico			
Puesto que desempeña	Oficina y/o Área	Años de Experiencia en la Materia	Nivel Académico
Se consideró el puesto o cargo del personal especialista-legal de la DREC.	Se consideró la Oficina o Área en que se desempeñan los entrevistados.	Se tuvo en cuenta los años de experiencia en la materia (Derecho administrativo o derecho administrativo disciplinario.	Se consideró el nivel educativo del personal entrevistado

Fuente: Elaboración Propia

3.4. Participantes

Los participantes de la presente investigación comprenden al personal legal y administrativo de la DREC.

Sujeto	Puesto	Oficina y/o Área	Años de experiencia	Nivel Académico
Mgtr. Anali Zapana Osorio	Secretaria Técnica	CPPADD	5 años	Profesional Magister
Mgtr. Sonny Naupa Palacios	Secretario Técnico	Personal	3 años	Profesional Magister
Abog. Jorge Riera Ríos	Abogado	CEPADD	12 años	Profesional Titulado
Abog. Ana María Saldarriaga Pineda	Abogada	CEPADD	12 años	Profesional Titulado
Abog. Fiorella Villajulca Flores	Abogada	Asesoría Legal	5 años	Profesional Titulado
Abog. Maria Imán Flores	Abogada	Asesoría Legal	5 años	Profesional Titulado
Abog. Myriam Donaire Calderón	Asistente Legal	Asesoría Legal	3 años	Abogada

Fuente: Elaboración Propia

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Según Ordoñez (2015) son los medios materiales que reúnen y conservan la información relevante, y para la recopilación de datos se utilizan las siguientes técnicas e instrumentos:

- Análisis del Registro Documental: Es la recopilación de textos doctrinarios y normativos que servirán como fuente para el trabajo de investigación.
- Entrevistas: Instrumento técnico que contiene la guía de preguntas dirigidas al personal legal y administrativo de la Dirección Regional de Educación del Callao, absueltas y que permiten recabar la información necesaria.

3.6. Procedimiento

Según Hernández, Fernández, Baptista (2014), la recolección de información es relevante para poder descifrar y dilucidar el presente trabajo de investigación y se obtiene de un procedimiento estandarizado y aprobado por la comunidad científica tomando como base los aportes de los entrevistados:

- Personal legal y administrativo especialistas en la materia.
- El tiempo que tomo la realización del trabajo de investigación.
- La disposición de los entrevistados.

Se realizó la operación de triangulación de datos con la información proporcionada por los entrevistados, la misma que fue sometida a un análisis exhaustivo en concordancia a los supuestos planteados o en su defecto distintos a los mismos.

3.7. Rigor Científico

Es de corte cualitativo, el rigor cumple una función determinante y objetiva respecto a los tipos de calidad científica permitiendo así que se logre la credibilidad en la firmeza del trabajo y la interrelación de los conceptos, y la auditabilidad pertinente respecto a la validación, transferencia y confiabilidad de los instrumentos técnicos. Según Ordoñez (2015) el rigor científico radica en profundizar la problemática de la investigación, recogiendo las técnicas con un margen de validez y herramientas de evaluación de datos.

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS (Guía de entrevista)		
Datos generales	Cargo	Porcentaje
Mgtr. Clara Isabel Namuche Cruzado	Docente asesor de la Tesis de Investigación de la Universidad César Vallejo.	95%
Mgtr. Luz Margot Diaz Tocas	Docente de la Universidad César Vallejo.	95%
Mgtr. Rómulo Monteverde Cabrera	Docente de la Universidad César Vallejo	91.5%
PROMEDIO	94%	

Fuente: Elaboración Propia

3.8. Método de Análisis de datos

La presente investigación se ha compuesto de un método analítico-deductivo, analítico porque lo que busco es analizar el fenómeno jurídico que se suscitó en la institución jurídica de la prescripción en el Régimen de la Reforma Magisterial y es deductivo porque se han establecido las conclusiones y recomendaciones respecto a los efectos jurídicos de la prescripción administrativa disciplinaria para así demostrar que existe una vulneración a los derechos fundamentales de los docentes.

3.9. Aspectos éticos

El presente trabajo se desarrolló de acuerdo con el método científico planteado habiéndose citado a los autores que han elaborado los trabajos de investigación utilizados y originalidad de cada uno (Wasserman, 2010). Asimismo, se respetaron los principios éticos y morales en amparo del Decreto Legislativo N° 822, y se aplicó el principio ético de justicia sobre la búsqueda de un tratamiento jurídico especial a favor de los docentes.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1 Resultados

Descripción y Análisis de la Posición de Expertos

Objetivo General: Determinar cuáles son los efectos jurídicos de la prescripción de la acción disciplinaria de los docentes en el marco del Régimen de la Reforma Magisterial.	
Pregunta N° 1: ¿Considera usted que la institución jurídica de la prescripción de la acción disciplinaria cumple con su finalidad normativa y teleológica en el marco del Régimen de la Reforma Magisterial?	
Experto	Respuestas
Mgtr. Anali Zapana Osorio	Sí, porque considera que previo a la emisión de la norma han sido evaluados los expedientes empleando casuística respecto a la prescripción y cómo resolver los expedientes administrativos.
Mgtr. Sonny Naupa Palacios	(...) no, siendo la Ley de la Reforma Magisterial una norma especial debería especificar desde un criterio proporcional un término que determine o limite la potestad sancionadora de la entidad respecto a los procesos disciplinarios que buscan la responsabilidad administrativa, por ello no se estaría cumpliendo con ese criterio como parte del lus Puniendi.
Abog. Jorge Riera Ríos	(...) no cumple con su fin normativo (...), en razón que la Reforma Magisterial es una Ley Especial, (...) se considera a la prescripción de la acción disciplinaria con el plazo un (01) año, lo que no se da para otros Sectores administrativos del estado, (...) por cuanto las faltas o transgresiones administrativas que podrían incurrir los docentes podrían perjudicar al educando; como a terceros de prolongarse por más tiempo el plazo de prescripción.
Abog. Ana Saldarriaga Pineda	Si, se cumple respecto a los plazos del proceso administrativo disciplinario.
Abog. Fiorella Villajulca Flores	(...) no se estaría cumpliendo con su finalidad toda vez que, en cuanto a su aplicación en esta norma especial, no está debidamente especificada porque solo señala el plazo prescriptorio para el inicio del proceso administrativo sancionador, mas no se especifica el plazo para la duración del proceso, vulnerando de esta manera el derecho fundamental de igualdad ante la ley y el principio al debido proceso, de los docentes inmersos en procesos de investigación disciplinaria.

Abog. Maria Imán Flores	No, ya que no garantiza el debido proceso del administrado al encontrarse vacíos en la regulación en la determinación del plazo de la existencia de la falta y el plazo de duración del proceso administrativo sancionador.
Abog. Myriam Donaire Calderón	No, ya que (...) no es a favor del administrado.
Pregunta N° 2: ¿Cuáles considera usted que son los efectos jurídicos que se derivan de los supuestos del cómputo de plazo de la prescripción de la acción disciplinaria del Régimen de la Reforma Magisterial?	
Experto	Respuestas
Mgtr. Anali Zapana Osorio	Los efectos jurídicos son la Resolución de los expedientes o denuncias, de manera oportuna de tal manera que el administrado no perciba una sensación de impunidad o de falta de atención en su proceso administrativo disciplinario.
Mgtr. Sonny Naupa Palacios	Los efectos jurídicos se encuentran supeditados al accionar de la entidad en cuanto a la instauración de sus procesos evidenciando desproporcionalidad y contravención en cuanto a la igualdad de armas que debe tener todo proceso disciplinario.
Abog. Jorge Riera Ríos	(...) el plazo de prescripción del proceso administrativo disciplinario (01) año.
Abog. Ana Saldarriaga Pineda	Las decisiones de los actos administrativos emitidos por la entidad en beneficio del administrado.
Abog. Fiorella Villajulca Flores	Uno de los efectos, que, al cumplirse el plazo establecido (...) de (01) año para el inicio del proceso administrativo disciplinario, opera la figura de la Prescripción, limitando así la potestad punitiva del Estado, toda vez que se extingue la posibilidad de la Administración para sancionar faltas.
Abog. Maria Imán Flores	Uno de los efectos jurídicos sería que si se vence el plazo de un año establecido en la ley especial ya no se puede perseguir la acción disciplinaria contra el docente, solamente quedaría la responsabilidad contra los servidores o funcionarios que permitieron la prescripción.
Abog. Myriam Donaire Calderón	La vulneración del derecho al debido proceso del administrado y los actos administrativos emitidos por la Entidad.
Pregunta N° 3: De acuerdo con la especialidad del Régimen de la Reforma Magisterial en cuanto a sus derechos, obligaciones y otros ¿Considera usted que los supuestos del cómputo de plazo para iniciar la prescripción de la acción disciplinaria para docentes deberían regirse bajo lo establecido en la Ley del Servicio Civil (Servir)?	
Experto	Respuestas
Mgtr. Anali Zapana Osorio	No, puesto que, ya está establecido en la Ley de la Reforma Magisterial cuando operaría la prescripción.

Mgtr. Sonny Naupa Palacios	(...) no, dado que estaría aplicando otro cuerpo legal de naturaleza especial.
Abog. Jorge Riera Ríos	Si, porque los docentes de alguna manera pertenecen al (Estado); en consecuencia, no existe una igualdad respecto a los supuestos de la prescripción de la acción administrativa.
Abog. Ana Saldarriaga Pineda	(...) si debería regirse bajo los parámetros normativos de la Ley Servir.
Abog. Fiorella Villajulca Flores	(...) podría de manera supletoria aplicarse lo señalado en la Ley de Servicio Civil, Le N°30057.
Abog. Maria Imán Flores	Si, de manera supletoria ante los vacíos en la Ley N° 29944, Ley de la Reforma Magisterial.
Abog. Myriam Donaire Calderón	Si, de manera supletoria, pero por su naturaleza sui generis debería tener un tratamiento especial.

Objetivo Especifico 1: Analizar cómo inciden los supuestos del cómputo de plazo de la prescripción de la acción disciplinaria respecto al derecho a la igualdad de los docentes.

Pregunta N° 1: ¿De qué manera cree usted que los supuestos del cómputo de plazo de la prescripción de la acción disciplinaria del Régimen de la Reforma Magisterial influyen al momento de su aplicación?

Experto	Respuestas
Mgtr. Anali Zapana Osorio	Influye en el mejoramiento y optima atención de los expedientes que se encuentran inmersos en un proceso administrativo disciplinario.
Mgtr. Sonny Naupa Palacios	(...) influyen al iniciar la acción disciplinaria conllevando que de no ameritar el inicio de esta no se computaría ningún plazo, siendo indefinido el tiempo para accionar.
Abog. Jorge Riera Ríos	(...) influye de manera negativa en perjuicio de los docentes, por cuanto estos (profesores) son considerados dentro del sector Público (Estado) con el criterio de (01) año a partir de que la CPPADD comunica de la falta al titular de la entidad; y no tienen, las mismas prerrogativas que si tienen el personal administrativo público de los distintos sectores de la administración pública (Estado) (...)
Abog. Ana. M. Saldarriaga Pineda	Influyen respecto al momento y la forma en el que el administrado puede accionar la prescripción, sin embargo, el Régimen de la Reforma Magisterial establece supuestos limitados.
Abog. Fiorella Villajulca Flores	(...) influye generando una vulneración a los derechos de los docentes inmersos en procesos administrativos de investigación, toda vez que no tienen un trato igual por parte de la Administración, situación que no ocurre en la Ley del Servicio Civil, norma especial que si señala los plazos a considerarse tanto el inicio y duración de un PAD.

Abog. Maria Imán Flores	Influyen de una manera que causan una afectación en el investigado en el cumplimiento del derecho a la igualdad y a la seguridad jurídica en el desarrollo del proceso administrativo disciplinario.
Abog. Myriam Donaire Calderón	Influyen de manera subjetiva en perjuicio del administrado(docente), toda vez que, bajo la normativa especial el legislador ha establecido un criterio de plazo único para accionar la prescripción de la acción disciplinaria.
Pregunta N° 2: ¿Considera usted que los supuestos del cómputo de plazo de la prescripción de la acción disciplinaria vulneran el derecho a la igualdad de los docentes? ¿Por qué?	
Experto	Respuestas
Mgtr. Anali Zapana Osorio	No vulneraria, debido que la resolución de los casos es de manera diferente porque la aplicación de las normas se da en la misma dimensión de cada expediente.
Mgtr. Sonny Naupa Palacios	Si, desde el criterio de la proporcionalidad dado que la entidad tendría la ventaja de iniciar acción administrativa contra los docentes en cualquier ocasión en cambio los docentes no tendrían la opción de dejar sin efectos esa acción siendo desproporcional la aplicación de la prescripción para ambas partes.
Abog. Jorge Riera Ríos	Considero que si (...), porque para los Docentes, la Prescripción de la acción disciplinaria contiene un criterio limitado, ya que pertenecen a la Administración Pública (Estado), existe una evidente diferenciación normativa conllevando una vulneración del derecho a la igualdad de los docentes.
Abog. Ana Saldarriaga Pineda	Si existe un grado de vulneración, al no existir límites en la potestad punitiva para que la Comisión eleve el Informe Preliminar, asimismo, se evidencia que la persecución de la falta no pueda extinguirse.
Abog. Fiorella Villajulca Flores	Sí, que los supuestos de Prescripción del Reglamento de la Ley N°29944, si vulnera el derecho de igualdad de los docentes; toda vez que sus supuestos atañen únicamente al inicio del proceso administrativo disciplinario es cual tal como se desprende del inc.105.1. (...) de un año, sin embargo, no señala el plazo de prescripción para la duración del proceso como si ocurre en la Ley del Servicio Civil, Ley N°30057.
Abog. Maria Imán Flores	Si, toda vez que solo reconoce el plazo para el inicio del proceso administrativo disciplinario, mas no desde cuando se cometió el presunto hecho o falta pasible de ser sancionado, no contando con todos los mecanismos para su debido proceso existiendo una desigualdad normativa.
Abog. Myriam Donaire Calderón	Si, ya que por ciertos factores los supuestos del cómputo de plazo de la prescripción del proceso administrativo disciplinario no se inician desde el momento de la comisión de los hechos.

Pregunta N° 3: ¿Considera usted que los supuestos del cómputo de plazo de la prescripción deben ser modificados para salvaguardar el derecho a la igualdad de los docentes y que solución propone?	
Experto	Respuestas
Mgtr. Anali Zapana Osorio	No deberían ser modificados, pero sí que deben existir excepciones en la norma para cada caso en concreto dependiendo de su complejidad.
Mgtr. Sonny Naupa Palacios	(...) si, se debería reformar el computo de los plazos de una manera que le dé la oportunidad ambas partes que en cuanto a la igualdad de armas y la solución que propondría sería una reforma que establezca un límite a la potestad sancionadora.
Abog. Jorge Riera Ríos	Si, por cuanto no existe claramente el criterio de igualdad de los plazos de prescripción de la acción del proceso administrativo disciplinario ya que la diferenciación impide que el docente tenga un trato normativo adecuado, (...) ningún administrado merece ser perseguido por el ius imperium del Estado de manera indefinida, ello en salvaguarda y protección (...) de los educandos.
Abog. Ana María Saldarriaga Pineda	Si, aplicar doctrina y jurisprudencia respecto a los supuestos del cómputo de plazo que la Ley Servir u otra norma sui generis.
Abog. Fiorella Villajulca Flores	Si, (...) resulta necesario realizar una modificación a los supuestos aplicados a la figura de la Prescripción estipulada en la Ley de Reforma Magisterial, Ley N°29944, una sugerencia sería que se modifique el Art. 105., precisando no únicamente el plazo de Prescripción del inicio del proceso administrativo; sino también el plazo para la duración del proceso en si, tal como ocurren en la Ley del Servicio Civil, Ley N°30057.
Abog. Maria Imán Flores	Si, con la finalidad de garantizar el debido proceso dentro de la investigación disciplinaria, aplicando supletoriamente el plazo de prescripción previsto en la Ley N° 30057 y en el T.U.O de la Ley N° 27444.
Abog. Myriam Donaire Calderón	Si, que sea a través de supuestos diversos bajo el enfoque de una Ley Especial como los que sí establece la Ley de Servir.

Objetivo Especifico 2: Establecer de qué manera el inicio del proceso administrativo disciplinario del Régimen de la Reforma Magisterial vulnera el derecho a la seguridad jurídica de los docentes.	
Pregunta N° 1: ¿Considera usted que el inicio del proceso administrativo disciplinario del Régimen de la Reforma Magisterial debe regirse respetando el derecho a la seguridad jurídica? ¿Por qué?	
Experto	Respuestas

Mgtr. Anali Zapana Osorio	Sí, porque existe como base de amparo la normativa, de que se cumpla con lo que diga de forma estricta y de obligatorio cumplimiento.
Mgtr. Sonny Naupa Palacios	(...) si en razón al debido proceso tengan una determinación específica cada una de las etapas equilibrando la balanza de la igualdad para ambas partes lo que dará lugar a la seguridad jurídica y su debido cumplimiento.
Abog. Jorge Riera Ríos	Si, por que, el derecho a la seguridad jurídica bajo la Reforma Magisterial nace con el fin de otorgar a los docentes las garantías necesarias para el inicio del proceso hasta su culminación, cuidando los procesos y el debido proceso con la finalidad de evitar inconvenientes y perjuicio al docente.
Abog. Ana María Saldarriaga Pineda	Si, considera que debe respetarse el derecho a la seguridad jurídica como derecho fundamental, y el debido proceso.
Abog. Fiorella Villajulca Flores	Sí, porque el derecho a la seguridad jurídica aseguraría que la Administración actuara de manera correcta y respetuosa al derecho de igualdad ante la ley y del principio del debido proceso del docente que se encuentre incurso en un proceso de investigación disciplinario.
Abog. Maria Imán Flores	Si, con la finalidad de proteger el derecho a la defensa y garantizar el debido proceso dentro de un plazo razonable.
Abog. Myriam Donaire Calderón	Si, para salvaguardar el correcto derecho a la defensa y al debido proceso.
Pregunta N° 2: ¿Considera usted que el inicio del proceso administrativo disciplinario contenido en el numeral 105.1 del artículo 105° del Reglamento de la Ley de la Reforma Magisterial vulnera el derecho a la seguridad jurídica debido que se verá supeditado a la elevación del informe preliminar por parte de la Comisión al titular de la entidad?	
Experto	Respuestas
Mgtr. Anali Zapana Osorio	No considera que exista dicha vulneración, puesto que, este dispositivo legal permite que, en un proceso de apelación ante el Tribunal del Servicio Civil, este declare el retrotraimiento y se vuelva a reevaluar el expediente para un nuevo pronunciamiento.
Mgtr. Sonny Naupa Palacios	(...) si, debido que el inicio del PAD para docentes debería estar supeditado a cierta temporalidad que le permita al docente involucrado en una falta de carácter administrativo dejar sin efecto dicho inicio por inacción de la potestad sancionadora de la entidad en cuanto al tiempo.
Abog. Jorge Riera Ríos	(...) si, ya que es una herramienta básica para el inicio del proceso administrativo, respetando los derechos del docente, sin embargo, el docente siempre se verá supeditado a que la CPPADD tenga que comunicar sobre la falta para que empiece a correr el plazo prescriptorio.

Abog. Ana María Saldarriaga Pineda	Si, ya que siempre existirá un nivel de vulneración a dicho derecho en la etapa del inicio del proceso administrativo disciplinario.
Abog. Fiorella Villajulca Flores	Si, vulnera el derecho a la seguridad jurídica porque la figura de la Prescripción estipulado, solo atañe el plazo en cuanto al inicio del proceso administrativo disciplinario, evidenciándose una falta de regulación respecto al plazo de duración del proceso, así como también del plazo para la determinación de existencia de una falta.
Abog. Maria Imán Flores	Si, toda vez que el mencionado artículo solo reconoce un único plazo el cual es de un año desde que la Comisión hace de conocimiento la falta a través del Informe Preliminar, existiendo una ausencia en la regulación especial respecto a los plazos duración del proceso y la determinación de la existencia de la falta.
Abog. Myriam Donaire Calderón	Si, ya que no es objetivo y existe una desprotección legal hacia los docentes.
Pregunta N° 3: Considerando el derecho fundamental a la seguridad jurídica ¿Cree usted que el inicio del PAD de la prescripción de la acción disciplinaria del Régimen de la Reforma Magisterial debería incorporar otros supuestos normativos respecto al establecimiento de sus plazos?	
Experto	Respuestas
Mgtr. Anali Zapana Osorio	Si debería incorporar otros supuestos normativos respecto al establecimiento de sus plazos, para el mejor resolver de cada caso en concreto.
Mgtr. Sonny Naupa Palacios	(...) sí, entendiendo que el derecho a la seguridad jurídica de los docentes brinda un equilibrio entre el derecho de defensa y de igualdad respecto al proceso y sus supuestos normativos.
Abog. Jorge Riera Ríos	Si, y cumpliendo básicamente con el debido proceso, otorgándole, todas las facilidades que los procesos indican garantizándoles sus derechos.
Abog. Ana María Saldarriaga Pineda	Si, aplicando una reforma normativa a fin de que existan supuestos del cómputo de plazo más razonables.
Abog. Fiorella Villajulca Flores	Si, resultaría necesario que se incorpore otras regularizaciones normativas a las ya existentes a la figura de la Prescripción, del inicio del PAD regulado, ello con la finalidad de asegurar al docente un debido derecho a la seguridad jurídica, derecho de igualdad ante la Administración y un debido proceso.
Abog. Maria Imán Flores	Si, debería incorporar otros supuestos normativos para las diferentes etapas del proceso disciplinario con la finalidad de brindar una seguridad jurídica y correcta aplicación del derecho a la igualdad.
Abog. Myriam Donaire Calderón	Si, deben ser más claros y concisos a favor de los docentes.

Descripción y Análisis Documental (Jurisprudencia)

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 3218-2020	ANÁLISIS DE LA JURISPRUDENCIA
<p>La Dirección Regional de Educación del Callao a través del Informe Preliminar remitido por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes analiza el presunto abandono de cargo de los docentes CC.S.S y F.C.J.M durante el siguiente periodo 2015-2019, en el cual se infiere que los referidos docentes habían vulnerado su deber establecido en el literal e) del artículo 40° de la Ley N° 29944 instaurándoles un PAD y en consecuencia fueron sancionados con cese temporal sin goce de remuneraciones por 6 meses.</p>	<p>En el presente caso, se evidencia que la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes ha errado al aplicar el derecho existente (numeral 105.1 del artículo 105 del Reglamento de la Ley N° 29944), conllevando a una vulneración al derecho fundamental a la seguridad jurídica y el derecho a la igualdad de los docentes, instaurándoles un Proceso Administrativo Disciplinario en el año 2020 por hechos cometidos en el año 2015, ello debido a que no existe una norma expresa que establezca que la prescripción de la acción disciplinaria se contabilice desde la comisión de los hechos o desde que la CPPADD tome conocimiento de la falta, es así que efectuando un análisis exhaustivo de la materia en cuestión, se deduce que, si la apertura por la Comisión de los citados hechos (cometidos en el año 2015), se aplicase a los servidores civiles u a otros sujetos de distinto Régimen dicha acción ya hubiese prescrito, existiendo una evidente vulneración al derecho a la igualdad y al derecho a la seguridad jurídica de los docentes, siendo que, siempre se verán supeditados a contabilizar el plazo de un (01) año solicitar la prescripción, ello a partir del momento en que la CPPADD eleve el Informe al Titular de la entidad.</p>

4.2. Discusión

En este capítulo se realiza la discusión de las entrevistas que contrastan las respuestas de los entrevistados especializados en Derecho Administrativo Disciplinario y la discusión del análisis del registro documental en concordancia con los objetivos planteados en referencia a la realidad problemática, debatiendo si se cumple o no con los supuestos planteados. De acuerdo a las fuentes legales, doctrinales y jurisprudenciales analizadas desde una vertiente categórica-investigativa, en el que se ha tenido en cuenta las investigaciones nacionales e internacionales, doctrina, jurisprudencia y análisis legal.

OBJETIVO GENERAL

Determinar cuáles son los efectos jurídicos de la prescripción de la acción disciplinaria de los docentes en el marco del Régimen de la Reforma Magisterial.

SUPUESTO GENERAL

Los efectos jurídicos de la prescripción de la acción disciplinaria en el marco del Régimen de la Reforma Magisterial vulneran el derecho a la igualdad y el derecho a la seguridad jurídica de los docentes, por lo que se pretende la modificación de los supuestos del cómputo de plazo caso contrario se estarían vulnerando dichos derechos.

En cuanto al análisis de las entrevistas y del análisis del Registro documental, se obtuvo que cinco (05) de los entrevistados, han coincidido en señalar que los efectos jurídicos de la prescripción de la acción disciplinaria para docentes vulneran el derecho a la igualdad y el derecho a la seguridad jurídica de estos y que deberían existir supuestos jurídicos especializados de aplicación única y especial para los docentes (principio de especialidad) respecto a la prescripción, tal como es en el caso del Régimen Servir, donde dichos servidores si cuentan con supuestos especializados y no aplican supletoriamente normas de carácter común.

Por otro lado, dos (02) entrevistados no concuerdan con el objetivo y supuesto general planteado, ya que consideran que los efectos jurídicos de la prescripción no vulneran el derecho a la igualdad y a la seguridad jurídica de los docentes, de igual forma señalan que no resulta necesario que los supuestos del cómputo del plazo para iniciar la prescripción de la acción disciplinaria para docentes deberían variar.

Los entrevistados coinciden en aseverar que los docentes siempre se encontrarán en una situación legal supeditada a los supuestos del cómputo establecidos en la norma especial respecto a la actuación de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes (CPPADD) guardando relación con el análisis del registro documental, y confirmando las posturas doctrinales de (Botassi, 2017; Mendoza, 2017; Vidal, 2013 y Sáenz, 2011) quienes coincidieron en la teoría de que la prescripción administrativa disciplinaria es un instituto jurídico que por el transcurso del tiempo extingue la acción cuando no se ha sancionado los hechos de la infracción cometida por el servidor público salvaguardando así el derecho a la igualdad y a la seguridad jurídica.

Asimismo, guarda relación con la teoría de Zegarra (2010), que estableció, que la prescripción no puede constituir un mecanismo para proteger jurídicamente la impunidad de las faltas, sino que la potestad sancionadora debe contener límites razonables en los supuestos que acoge la prescripción de la acción disciplinaria ante el ejercicio tardío del Estado y con la teoría de Morón (2011), quien afirmó que la Administración Pública ante su inacción punitiva altera las situaciones jurídicas extinguiendo la conexión lógica entre el hecho y el ius puniendi del Estado, siendo una garantía fundamental de los docentes para que sean investigados o procesados dentro de un plazo razonable, transcurrido el plazo debe aplicarse la prescripción quedando liberados de responsabilidad disciplinaria. Por lo que, dichos docentes siempre se verán supeditados a contabilizar el plazo de un (01) año para solicitar la prescripción de la acción disciplinaria, a partir del momento en que la CPPADD eleva el Informe al Titular de la entidad, causando una grave restricción a los docentes respecto a acceder al derecho a la igualdad y a la seguridad jurídica, considerando que la modificatoria de los supuestos del cómputo de plazo de la prescripción resultaría una excelente solución para salvaguardar los citados derechos.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar cómo inciden los supuestos del cómputo de plazo de la prescripción de la acción disciplinaria respecto al derecho a la igualdad de los docentes.

SUPUESTO ESPECÍFICO 1

Los supuestos del cómputo de plazo de la prescripción de la acción disciplinaria si inciden respecto al derecho a la igualdad de los docentes, toda vez que existirá una diferenciación en los supuestos especializados, y respecto a la determinación de la falta el docente siempre se verá supeditado a los cambios normativos de una Ley de carácter general de aplicación supletoria.

Respecto al análisis de las entrevistas y del análisis del registro documental se obtuvo que, si guardan relación con el objetivo específico 1 y supuesto específico 1 planteados, mediante el cual, seis (06) de los entrevistados coinciden en aseverar que los supuestos del cómputo de plazo de la prescripción de la acción disciplinaria inciden vulnerando el derecho a la igualdad de los docentes, ya que, a la fecha, la CPPADD de la Dirección Regional de Educación del Callao se encuentra aplicando normas de carácter general a situaciones especializadas generando ello una desigualdad en tratamiento jurídico a favor de los docentes. Por otro lado, se tiene que un (01) entrevistado no concuerda con el objetivo específico 1 y supuesto específico 1 planteados, ya que considera que los supuestos del cómputo de plazo de la prescripción de la acción disciplinaria no vulneran el derecho a la igualdad de los docentes, debido que la resolución de los casos es de manera diferente, sin embargo, señala que debe de adicionarse otro criterio de prescripción de acción disciplinaria a efecto de abarcar supuestos no contemplados que son de carácter especializado.

Del cual se determinó que el derecho a la igualdad de los docentes se ve vulnerada respecto a los supuestos del cómputo de plazo de prescripción de aplicación supletoria guardando relación con la teoría Santy (2017) quien establece que el derecho a la igualdad está vinculado directamente con el principio de igualdad que opera imponiendo un tratamiento igualitario a las personas que en encuentran en

iguales circunstancias y también supone, que en aquellas circunstancias diferentes debe ser tratado desigualmente a supuestos de hechos diferentes.

Asimismo, es aquel derecho fundamental, constitucional e inherente al proceso administrativo disciplinario en todos sus extremos teniendo como fin que todo administrado no sea objeto de diferenciación normativa imponiendo así límites a la actuación de la administración pública, toda vez que existe una diferenciación en los supuestos especializados y respecto a la determinación de la falta el docente siempre se verá supeditado a los cambios normativos de una Ley de carácter general de aplicación supletoria.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Establecer de qué manera el inicio del proceso administrativo disciplinario del Régimen de la Reforma Magisterial vulnera el derecho a la seguridad jurídica de los docentes.

SUPUESTO ESPECÍFICO 2

El inicio del proceso administrativo disciplinario del Régimen de la Reforma Magisterial si vulnera el derecho a la seguridad jurídica de los docentes, como derecho fundamental y como garantía a la defensa.

Respecto al análisis de las entrevistas y del análisis del registro documental se determinó que, si guardan relación con el objetivo específico 2 y supuesto específico 2 planteados, mediante el cual seis (06) de los entrevistados consideran que el inicio del proceso administrativo disciplinario del Régimen de la Reforma Magisterial si vulnera el derecho a la seguridad jurídica de los docentes como derecho fundamental y como garantía a la defensa. Por su parte, un (01) entrevistado no concuerda con el objetivo específico 2 y supuesto específico 2 planteados, ya que considera que el inicio del proceso administrativo disciplinario contenido en el numeral 105.1 del artículo 105° del Reglamento de la Ley de la Reforma Magisterial no vulnera el derecho a la seguridad jurídica de los docentes, como derecho fundamental y como garantía a la defensa, puesto que, este dispositivo legal permite

que en un proceso de apelación ante el Tribunal del Servicio Civil, este declare el retrotraimiento y se vuelva a reevaluar el expediente para un nuevo pronunciamiento.

Por lo que puede aseverar que lo sostenido por Muñoz (2019) resulta asertivo, al establecer que el derecho a la seguridad jurídica es el derecho que proporciona certeza, verdad y confianza en los actos emitidos oponiéndose a decisiones ilegítimas o irrazonables a fin de salvaguardar la defensa del administrado frente a la actuación sancionadora de la administración preservando que dentro de un plazo razonable, los funcionarios competentes cumplan, bajo responsabilidad, con ejercer el poder de sanción de la administración contra aquellos servidores(docentes) que pueden ser pasibles de un proceso administrativo disciplinario. Cabe precisar que la seguridad jurídica contiene una regla uniforme que maximiza el cumplimiento del Derecho a favor del administrado respecto a las actuaciones aplicadas por parte del Estado, sus órganos u organismos encargados a fin de que estas sean predecibles.

Determinándose que la Seguridad jurídica es un pilar fundamental para salvaguardar la defensa del administrado sobre las amenazas que se desprendan del Ordenamiento Jurídico proporcionando certeza, verdad y confianza en los actos que emita la administración pública. Por otro lado, del análisis de la fuente documental se verifica la importancia de la intervención del Estado para asegurar que todo procedimiento administrativo disciplinario cumpla con supuestos razonables y un plazo de prescripción sujeto a la realidad actual, la cual debe regirse bajo supuestos de prescripción especializados para los docentes y no de carácter general de aplicación supletoria para sujetos que realizan funciones administrativas comunes.

V. CONCLUSIONES

- En primer lugar, de lo desarrollado en la presente investigación, se ha corroborado que los efectos jurídicos de la prescripción de la acción disciplinaria en el marco del Régimen de la Reforma Magisterial, respecto a los supuestos del cómputo de plazo, vulneran el derecho a la igualdad y el derecho a la seguridad jurídica de los docentes, debido que se verán supeditados a que la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes (CPPADD), cuando lo considere pertinente, eleve el Informe Preliminar al Titular de la Entidad, y recién a partir de ello, podrá computarse el plazo de un (01) año para solicitar la prescripción.
- En segundo lugar, en la presente Tesis se analizó cómo inciden los supuestos del cómputo de plazo de la prescripción de la acción disciplinaria respecto al derecho a la igualdad de los docentes, por lo cual se determinó, que al aplicarse supletoriamente una ley de carácter general al Régimen de la Reforma Magisterial, existe una afectación directa respecto al derecho a la igualdad de los docentes, toda vez que se verán supeditados a cambios normativos orientados a regular situaciones jurídicas comunes como las de un servidor civil que realiza labores administrativas y no las de carácter especializado como lo realizan los docentes al trabajar con niños y adolescentes, motivo por el cual, resulta imprescindible aplicar un trato diferenciado a situaciones desiguales.
- En tercer lugar, el inicio del proceso administrativo disciplinario en el Régimen de la Reforma Magisterial vulnera el derecho a la seguridad jurídica de los docentes, debido a que no existirá un plazo razonable para que la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes (CPPADD) comunique al Titular de la Entidad respecto a las presuntas faltas cometidas, conllevando a una situación interminable de incertidumbre jurídica respecto al plazo para su inicio, por lo cual, los actos emitidos por la entidad carecerán de certeza y confianza para los docentes, y por tanto, se verán afectados sus derechos fundamentales.

VI. RECOMENDACIONES

- Modificar el numeral 105.1 del artículo 105° del Reglamento de la Ley N° 29944, Ley de la Reforma Magisterial aprobado mediante DS N° 004-2013-ED con la finalidad de que se incluya los siguientes supuestos del cómputo de plazo de la prescripción de la acción disciplinaria para docentes: **(i)** el plazo para la determinación de existencia de faltas desde que se cometió la falta, **(ii)** el plazo de duración del procedimiento administrativo disciplinario desde su instauración, y **(iii)** el plazo de prescripción para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario desde que la Comisión Permanente de Procedimientos Administrativos Disciplinarios para Docentes (CPPADD) toma conocimiento de la falta. En tal sentido, a efectos de evitar la vulneración del derecho a la igualdad y a la seguridad jurídica de los docentes se recomienda modificar el numeral 105.1 de conformidad con el siguiente texto normativo:

PLAZO DE PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DISCIPLINARIA

Artículo 105.-

105.1. El plazo de prescripción de la acción del procedimiento administrativo disciplinario, desde la comisión de la falta, es de tres (03) años para las faltas tipificadas como graves, para el caso de las muy graves el plazo de prescripción será de cuatro (04) años desde su comisión. En caso, el Titular de la Entidad o quien tenga la facultad delegada hubiese iniciado el procedimiento administrativo disciplinario y no haya notificado la resolución de sanción, la prescripción operará posterior al plazo de un (01) año calendario computado después de la notificación de la instauración. Si la Comisión Permanente de Procedimientos Administrativos Disciplinarios para Docentes (CPPADD) hubiese sido informada de la falta, la prescripción operará posterior al plazo de un (01) año calendario desde que toma conocimiento de la denuncia.

- Se recomienda utilizar el término jurídico “procedimiento” en vez de proceso, toda vez que el primero está relacionado con una secuencia de actos de la administración destinados a la emisión de un acto administrativo, por lo que carece de litis y el segundo es de naturaleza jurisdiccional que nace de una litis

o conflicto entre dos o más sujetos, motivo por el cual resultaría necesario modificar la Ley N° 29944, Ley de la Reforma Magisterial y su Reglamento.

- Se recomienda que la Dirección Regional de Educación del Callao a través de la CPPADD implemente un Plan de Capacitación Anual dirigido a los docentes sobre lo que conlleva un procedimiento administrativo disciplinario, los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, así como, de las sanciones administrativas y de los supuestos del cómputo de plazo de la prescripción de la acción disciplinaria con la finalidad de que tengan mayor conocimiento de sus derechos como administrados garantizando la correcta aplicación del debido procedimiento.

REFERENCIAS

- Arévalo Sierra, J. (2016). *Responsabilidad Disciplinaria de los Docentes de la Institución Educativa Técnica Comercial "Camila Molano" urbana del Municipio de Venadillo Tolima*. [Tesis de Título, Universidad de Tolima]. Repositorio UT. <http://repository.ut.edu.co/handle/001/2052>
- Arias de Vega, G. (2015). *Evaluación del Desempeño Profesional de Formadores de Docentes en El Salvador*. [Tesis de Doctorado, Universidad de Granada]. Repositorio UGR. <http://hdl.handle.net/10481/43351>
- Aybar Aybar, R. y Borda Gianella, W. (2020). The prescription of administrative infractions in Peruvian Punitive Administrative Law. *Review PUCP Themis*, (75), 269-291. <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/themis/article/view/21991/21397>
- Balbin, C. (julio-diciembre, 2015). La interpretación jurídica desde la mirada del Derecho Administrativo. *Revista de Derecho Administrativo Económico*, (21), 5-32. https://13283179-be0a-28bb-0a3f-3c8ff24be21f.filesusr.com/ugd/9243ce_f655b3df51f9445e908f4ac99fd c9c0e.pdf
- Botassi, C. (2017). Prescripción extintiva de la acción y legislación local. *Revista Derechos en Acción*, (3), 27-40. http://sedici.unlp.edu.ar/bitstream/handle/10915/62425/Documento_completo.pdf-PDFA.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Castro López, M. (2014). La prescripción y su renuncia en Derecho Administrativo. *Revista de Ciencias Jurídicas*. 97-119. <https://revistas.ucr.ac.cr/index.php/juridicas/article/view/16954/16398>
- Chávez Dedios, J. (2019). *Ley de la Reforma Magisterial y su incidencia en la Potestad Sancionadora Disciplinaria dentro de la Jurisdicción de la UGEL Sechura, 2019*. [Tesis de Maestría, Universidad César Vallejo]. Repositorio

UCV.http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/38440/chavez_dj.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Congreso Constituyente Democrático. (1993, 29 de diciembre). *Constitución Política del Perú*. Diario Oficial El Peruano. https://www.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2019/05/Constitucion-Politica-del-Peru-marzo-2019_WEB.pdf

Congreso de la República. (2012, 25 de noviembre). *Ley de la Reforma Magisterial N° 29944*. Diario Oficial El Peruano. <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/ley-de-reforma-magisterial-ley-n-29944-870810-1/>

Cortez Tataje, J. (febrero, 2018). Principio del Debido Procedimiento en el ámbito del Procedimiento Administrativo Sancionador. *Revista Administración Pública & Control*, (50), 60-65. <file:///C:/Users/Mercedes%20Cornejo/Downloads/PRINCIPIO%20DEL%20DEBIDO%20PROCEDIMIENTO%20ADMINISTRATIVO%20SANCIONADOR.PDF>

Escobar Escamilla, W. y Mejías Carballo, M. (2013). *Régimen Disciplinario Docente aplicado en la Educación Pública Costarricense*. [Tesis de Título, Universidad de Costa Rica]. Repositorio UCR. [file:///C:/Users/Mercedes%20Cornejo/OneDrive/Escritorio/Maria%20C/ANTECEDENTES%20PROYECTO%20DE%20INV/ANTECEDENTES%20INTERNACIONALES/R%3%A9gimen-Disciplinario-Docente-en-la-Educaci%C3%B3n-P%C3%ABlica-costarricense%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/Mercedes%20Cornejo/OneDrive/Escritorio/Maria%20C/ANTECEDENTES%20PROYECTO%20DE%20INV/ANTECEDENTES%20INTERNACIONALES/R%3%A9gimen-Disciplinario-Docente-en-la-Educaci%C3%B3n-P%C3%ABlica-costarricense%20(1).pdf)

Espino Tagle, G. (2018). *El procedimiento regular en los procesos disciplinarios contra Docentes de la UGEL 04, año 2017*. [Tesis de Título, Universidad César Vallejo]. Repositorio UCV. [file:///C:/Users/Mercedes%20Cornejo/Downloads/Espino_TG%20\(2\).pdf](file:///C:/Users/Mercedes%20Cornejo/Downloads/Espino_TG%20(2).pdf)

Hernández, R., Fernández, C. y Baptista, M. (2014). *Metodología de la Investigación*. (6.^a ed.). Editorial Interamericana Editores S.A.

<http://observatorio.epacartagena.gov.co/wp-content/uploads/2017/08/metodologia-de-la-investigacion-sexta-edicion.compressed.pdf>

Herrera, C. (2018). Qualitative research and thematic content analysis. Intellectual orientation of *Universum journal*. *Review General of information and documentation*. (28), 119-142. <https://revistas.ucm.es/index.php/RGID/article/view/60813/4564456547606>

Lizárraga Guerra, V. (2018). El Derecho Administrativo Sancionador Peruano. *Revista Administración Pública & Control*, (51), 5-8. <file:///C:/Users/Mercedes%20Cornejo/Downloads/EL%20DERECHO%20ADMINISTRATIVO%20SANCIONADOR%20PERUANO.pdf>

Lizárraga Guerra, V. (enero-diciembre, 2017). *The administrative law of Peruvian sanctioner*. *Legal Notebooks Ius et Tribunalis*, (3), 99-105. <https://journals.continental.edu.pe/index.php/iusettribunalis/article/view/669/622>

López Rengifo, H. (2018). *La debida ejecutoriedad de las sanciones en el Régimen de la Reforma Magisterial según las garantías constitucionales y su vinculación con la implementación del proyecto educativo nacional*. [Tesis de Maestría, Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo]. Repositorio UNPRG. <http://repositorio.unprg.edu.pe/handle/UNPRG/7456>

Mendoza Rubina, D. (febrero, 2017). La prescripción en la vía administrativa del Procedimiento Sancionador Disciplinario. *Revista Administración Pública & Control*, (38), 36-40. <file:///C:/Users/Mercedes%20Cornejo/Downloads/PRESCRIPCION%20EN%20LA%20VIA%20ADMINISTRATIVA%20EN%20PAS%20Y%20PAS.PDF>

- Ministerio de Educación. (2013, 02 de mayo). *Reglamento de la Ley N° 29944 Ley de Reforma Magisterial*. Diario Oficial El Peruano. http://www.minedu.gob.pe/files/6151_201305030929.pdf
- Ministerio de Educación. (2015, 17 de diciembre). *Resolución Viceministerial N° 091-2015-MINEDU*. Diario Oficial El Peruano. <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/aprueban-norma-tecnica-denominada-normas-que-regulan-el-pro-resolucion-vice-ministerial-n-091-2015-minedu-1324245-2/>
- Ministerio de Justicia. (2019, 25 de enero). *Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General*. Diario Oficial El Peruano. <https://spijweb.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2019/01/27444.pdf>
- Morales Carrasco, M. (2016). *Análisis de la aplicación del debido proceso en los sumarios administrativos de docentes*. [Tesis de Maestría, Universidad San Francisco de Quito]. Repositorio USFQ. <http://repositorio.usfq.edu.ec/bitstream/23000/6256/1/128448.pdf>
- Morón Urbina, J. (2011). *Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General*. (9.ª ed.) Revista Gaceta Jurídica.
- Muñoz Juárez, M. (enero-junio, 2019). Los principios de legalidad y seguridad jurídica en la aplicación de la evaluación de desempeño docente. *Revista Iberoamericana para la Investigación y el Desarrollo Educativo*, 9(18), 1-20. http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2007-74672019000100813
- Ochoa Cardich, C. (setiembre, 2017). La Ley del Procedimiento Administrativo General como norma rectora del Procedimiento Administrativo Común. *Revista Administración Pública & Control*, (45), 65-69. <file:///C:/Users/Mercedes%20Cornejo/Downloads/LA%20LEY%20DEL%20PROCEDIMIENTO%20ADMINISTRATIVO%20GENERAL%20CO>

MO%20NORMA%20RECTORA%20DEL%20PROCEDIMIENTO%20ADMINISTRATIVO%20COMUN.PDF

Olano Rivera, S. (2019). *Panorama Jurídico de las Sanciones a Profesores como aplicación de la Ley N° 29944 en la UGEL de Bagua, Amazonas 2015-2018*. [Tesis de Título, Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas]. Repositorio UNTRM. <http://repositorio.untrm.edu.pe/handle/UNTRM/2048>

Ordoñez, B. (2015). Meaning of qualitative research in college teachers. *Research Center CI-DAC*. (9), pp.96-118. file:///C:/Users/USAURIO/Downloads/SIGNIFICADO_DE_LA_INVESTIGACION.PDF

Pacori Cari, J. (noviembre, 2017). La Ejecución Inmediata de las Sanciones Administrativas en el Procedimiento Administrativo Disciplinario. *Revista Administración Pública & Control*, 47, 60-65. <file:///C:/Users/Mercedes%20Cornejo/Downloads/EJECUCION%20INMEDIATA%20DE%20LAS%20AANCIONES%20EN%20LOS%20PAD.PDF>

Parra Nuñez, F. (julio-diciembre 2019). Criminal statutes of limitation and permanent crime. *Law of Review*, (47), 1-38. www.scielo.edu.uy/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2301-06652019000201104

Sáenz Carbonell, J. (enero-abril 2011). La potestad disciplinaria en la administración y la prescripción para el inicio de los procedimientos. *Revista de Ciencias Jurídicas*, (124), 45-62. <https://revistas.ucr.ac.cr/index.php/juridicas/article/view/13331/12602>

Sala Plena del Tribunal del Servicio Civil. (2019, 28 de agosto). *Resolución de la Sala Plena N° 003-2019-SERVIR/TSC*. Diario Oficial El Peruano. <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/precedente-administrativo-sobre-plazos-de-prescripcion-de-la-resolucion-no-003-2019-servirtsc-1804859-2/>

- Sala Plena del Tribunal del Servicio Civil. (2016, 31 de agosto). *Resolución de Sala Plena N° 001-2016-SERVIR/TSC*. Diario Oficial El Peruano. <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/establecen-precedentes-administrativos-de-observancia-obliga-resolucion-n-001-2016-servirtsc-1458063-1/>
- Salas Calle, J. (2019). *Vulneración a los Derechos Fundamentales de Docentes en los Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la UGEL Puno, en el marco de Implementación de la Ley 29944, años 2015-2016*. [Tesis de Título, Universidad Nacional del Altiplano]. Repositorio UNAP. <http://repositorio.unap.edu.pe/handle/UNAP/12309>
- Sánchez Gaitán, R. (2016). *Análisis de los Aspectos Generales del Procedimiento del Régimen Disciplinario de la Ley 476 Ley del Servicio Civil y de la Carrera Administrativa y el Proceso Disciplinario en el Ministerio de Hacienda y Crédito Público en el año 2015*. [Tesis de Título, Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua]. Repositorio UNAN. <file:///C:/Users/Mercedes%20Cornejo/OneDrive/Escritorio/Maria%20C/ANTECEDENTES%20PROYECTO%20DE%20INV/ANTECEDENTES%20INTERNACIONALES/nicaragua.pdf>
- Santy Cabrera, L. (agosto, 2017). El Principio de Culpabilidad como responsabilidad subjetiva en el Derecho Administrativo Sancionador. *Revista Administración Pública & Control*, (44), 70-76. <file:///C:/Users/Mercedes%20Cornejo/Downloads/EL%20PRINCIPIO%20DE%20CULPABILIDAD%20COMO%20RESPONSABILIDAD%20SUBJETIVA%20EN%20EL%20DERECHO%20ADMINISTRATIVO%20SANCIONADOR.PDF>
- Shack Muro, J. (abril, 2017). Aplicación de la Prescripción en los Procedimientos Administrativos Disciplinarios por infracciones. *Revista Administración Pública & Control*, (40), 43-48. <file:///C:/Users/Mercedes%20Cornejo/Downloads/APLICACION%20DE%20LA%20PRESCRIPCION%20EN%20LOS%20PROCEDIMIENTOS%20ADMINISTRATIVOS%20DISCIPLINARIOS%20POR%20INFRACCIONES>

%20DE%20LA%20PRESCRIPCI%C3%93N%20EN%20LOS%20PAD
%20POR%20INFRACCIONES.pdf

Souza, M. y Otrocki, L. (2013). *La formulación de objetivos en los proyectos de investigación científica.*

http://periodismo.undav.edu.ar/asignatura_cc/csb06_diseno_y_gestion_de_politicas_en_comunicacion_social/material/souza1.pdf

Varsi Rospigliosi, E. (diciembre 2019). El tratamiento de la prescripción y la caducidad en el Derecho Civil: diferencias y semejanzas. *Revista Instituto Pacífico*, (66), 173-182.

http://repositorio.ulima.edu.pe/bitstream/handle/ulima/10054/Varsi_prescripcion_caducidad.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Vidal Ramírez, F. (2013). Accuracies about the Extinctive Prescription and Expiration. *Review Uap-Lex*, 11, 117-128.

<http://revistas.uap.edu.pe/ojs/index.php/LEX/article/view/6/895>

Vilela Carbajal, J. (marzo, 2018). La Secretaria Técnica de las Autoridades del Procedimiento Administrativo Disciplinario a la luz de los Pronunciamientos de Servir. *Revista Administración Pública & Control*, (51), 17-22.

<file:///C:/Users/Mercedes%20Cornejo/Downloads/SECERTARIAS%20TECNICAS.pdf>

Wasserman, J. (2010). Ethical aspects of scientific texts. *Interciencia Association*, (35), 466-472.

file:///C:/Users/USAURIO/Downloads/Ethical_aspects_of_scientific.PDF

Zegarra Valdivia, D. (2010). La figura de la prescripción en el ámbito administrativo sancionador y su regulación en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. *Revista de Derecho Administrativo*, N° 9, año 5, Círculo de Derecho Administrativo, 208.

<file:///C:/Users/edwar/Downloads/document.pdf>

ANEXOS

Anexo 1
Matriz de Consistencia

LOS EFECTOS JURÍDICOS DE LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DISCIPLINARIA EN EL MARCO DEL RÉGIMEN DE LA REFORMA MAGISTERIAL

PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	SUPUESTO GENERAL	CATEGORÍAS	METODOLOGÍA
<p>¿Cuáles son los efectos jurídicos de la prescripción de la acción disciplinaria de los docentes en el marco del Régimen de la Reforma Magisterial?</p> <p>PROBLEMAS ESPECÍFICOS</p> <p>1.- ¿Cómo inciden los supuestos del cómputo de plazo de la prescripción de la acción disciplinaria respecto al derecho a la igualdad de los docentes?</p> <p>2.-¿De qué manera el inicio del proceso administrativo disciplinario del Régimen de la Reforma Magisterial vulnera el derecho a la seguridad jurídica de los docentes?</p>	<p>Determinar cuáles son los efectos jurídicos de la prescripción de la acción disciplinaria de los docentes en el marco del Régimen de la Reforma Magisterial.</p> <p>OBJETIVOS ESPECÍFICOS</p> <p>1.- Analizar como inciden los supuestos del cómputo de plazo de la prescripción de la acción disciplinaria respecto al derecho a la igualdad de los docentes.</p> <p>2.- Establecer de qué manera el inicio del proceso administrativo disciplinario del Régimen de la Reforma Magisterial vulnera el derecho a la seguridad jurídica de los docentes.</p>	<p>Los efectos jurídicos de la prescripción de la acción disciplinaria en el marco del Régimen de la Reforma Magisterial vulneran el derecho a la igualdad y el derecho a la seguridad jurídica de los docentes, por lo que se pretende la modificación de los supuestos del cómputo de plazo caso contrario se estarían vulnerando dichos derechos.</p> <p>SUPUESTOS ESPECÍFICOS</p> <p>1.- Los supuestos del cómputo de plazo de la prescripción de la acción disciplinaria si inciden respecto al derecho a la igualdad de los docentes, toda vez que existirá una diferenciación en los supuestos especializados, y respecto a la determinación de la falta el docente siempre se verá supeditado a los cambios normativos de una Ley de carácter general de aplicación supletoria.</p> <p>2.-El inicio del proceso administrativo disciplinario del Régimen de la Reforma Magisterial si vulnera el derecho a la seguridad jurídica de los docentes, como derecho fundamental y como garantía a la defensa.</p>	<p>1.- LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DISCIPLINARIA</p> <p>SUBCATEGORÍAS:</p> <p>1) Los supuestos del cómputo de plazo.</p> <p>2) Derecho a la seguridad jurídica de los docentes.</p> <p>2.- RÉGIMEN DE LA REFORMA MAGISTERIAL.</p> <p>SUBCATEGORÍAS:</p> <p>1) Derecho a la igualdad de los docentes.</p> <p>2) Inicio del Proceso Administrativo Disciplinario</p>	<p>Enfoque cualitativo</p> <p>DISEÑO DE INVESTIGACIÓN</p> <p>Teoría Fundamentada</p> <p>TIPO DE INVESTIGACIÓN</p> <p>Básica</p> <p>ESCENARIO DE ESTUDIO</p> <p>Dirección Regional de Educación del Callao</p> <p>PARTICIPANTES</p> <p>Secretarios técnicos de las Comisiones y abogados especialistas en la materia.</p> <p>TÉCNICA E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS</p> <p>Entrevista – Guía de Entrevista Análisis del Registro Documental</p>

Anexo 2
Matriz de Triangulación

PREGUNTAS	MGTR. ANALI ZAPANA OSORIO	MGTR. SONNY NAUPA PALACIOS	ABOG. JORGE RIERA RÍOS	ABOG. ANA MARÍA SALDARRIAGA PINEDA	ABOG. FIORELLA VILLAJULCA FLORES	ABOG. MARIA IMÁN FLORES	ABOG. MYRIAM DONAIRE CALDERÓN	CONVERGENCIA (ACUERDO)	DIVERGENCIA (DESACUERDO)	INTERPRETACION DE ESPECIALISTAS
<p>¿Considera usted que la institución jurídica de la prescripción de la acción disciplinaria cumple con su finalidad normativa y teleológica en el marco del Régimen de la Reforma Magisterial?</p>	<p>Si, porque previa a la Emisión de la norma, esta fue evaluada.</p>	<p>No, siendo que la Ley N° 29944 debería especificar desde un criterio proporcional un término que determine o limite la potestad sancionadora de la entidad.</p>	<p>No cumple con su fin normativo, por cuanto las faltas o transgresiones administrativas perjudican al educando al prolongarse por más tiempo el plazo de prescripción.</p>	<p>Si se cumple respecto a los plazos del proceso administrativo disciplinario.</p>	<p>No cumple con su fin normativo, ya que la norma no especifica el plazo de duración del proceso administrativo disciplinario.</p>	<p>No cumple, ya que no garantiza el debido proceso al existir vacíos legales.</p>	<p>No cumple con su fin normativo, ya que no es a favor del administrador</p>	<p>Se tiene que cinco (05) de los entrevistados, han coincidido en señalar que la prescripción de la acción disciplinaria no cumple con su finalidad normativa y teleológica en el marco del Régimen de la Reforma Magisterial y vulnera el derecho a la igualdad y el derecho a la seguridad jurídica de los docentes.</p>	<p>Se tiene que dos (02) de los entrevistados no concuerdan, respecto de que la prescripción de la acción disciplinaria en el Régimen de la Reforma Magisterial incumpla con su finalidad normativa y teleológica, y que no vulneran el derecho a la igualdad y la seguridad jurídica.</p>	<p>La mayoría de los especialistas interpretan que la institución jurídica de la prescripción de la acción disciplinaria en el marco del Régimen de la Reforma Magisterial no cumple con su fin normativo y teleológico a favor de los docentes.</p>
<p>¿Cuáles considera usted que son los efectos jurídicos que se derivan de los supuestos del cómputo de plazo de la prescripción de la acción disciplinaria del Régimen de la Reforma Magisterial?</p>	<p>Los efectos jurídicos son la Resolución de los expedientes o denuncias.</p>	<p>Los efectos jurídicos se encuentran supeditados al accionar de la entidad en cuanto a la instauración de sus procesos.</p>	<p>El efecto jurídico es el plazo de prescripción del proceso administrativo o disciplinario (01) año.</p>	<p>Son las decisiones de los actos administrativos emitidos por la entidad en beneficio del administrado</p>	<p>Uno de los efectos jurídicos es que, al cumplirse el año para el inicio del PAD, opera la prescripción, limitando así la potestad punitiva.</p>	<p>Es que si se vence el plazo de 1 año ya no se puede perseguir la acción disciplinaria contra el docente, solamente quedaría la responsabilidad los servidores o funcionarios que permitieron la prescripción.</p>	<p>La vulneración del derecho al debido proceso del administrador y los actos administrativos emitidos por la Entidad.</p>	<p>Se tiene que el total de los entrevistados han coincidido en que los efectos jurídicos se derivan de los supuestos del cómputo de plazo de la prescripción de la acción disciplinaria y de los diversos actos administrativos que emite la administración pública.</p>	<p>No existe divergencia.</p>	<p>Todos los especialistas refieren que los efectos jurídicos que se derivan de los supuestos del cómputo de plazo de la prescripción de la acción disciplinaria recaen en los actos administrativos emitidos por la entidad, los supuestos y plazos para su emisión y la vulneración que contraen las propias decisiones.</p>

<p>De acuerdo con la especialidad del Régimen de la Reforma Magisterial en cuanto a sus derechos, obligaciones y otros ¿Considera usted que los supuestos del cómputo de plazo para iniciar la prescripción de la acción disciplinaria para docentes deberían regirse bajo lo establecido en la Ley del Servicio Civil (Servir)?</p>	<p>No, puesto que ya está establecido en la Ley especial cuando operaría la prescripción.</p>	<p>No, dado que estaría aplicando otro cuerpo legal de naturaleza especial.</p>	<p>Si, porque si los docentes (Ley 29944) de alguna manera pertenecen al (Estado), como los demás sectores de la administración pública, ello vulnera el derecho a la igualdad en cuanto a los supuestos de la prescripción.</p>	<p>Si debería regirse bajo los parámetros normativos de la Ley Servir.</p>	<p>Podría de manera supletoria aplicarse lo señalado en la Ley de Servicio Civil, Le N°30057.</p>	<p>Si, de manera supletoria ante los vacíos en la Ley N° 29944, Ley de la Reforma Magisterial.</p>	<p>Si, de manera supletoria, pero por su naturaleza sui generis debería tener un tratamiento especial.</p>	<p>Se tiene que cinco (05) de los entrevistados, han coincidido en señalar que los supuestos del cómputo de plazo para iniciar la prescripción de la acción disciplinaria para docentes deberían regirse bajo lo establecido en la Ley del Servicio Civil (Servir) o aplicarse supletoriamente.</p>	<p>Se tiene que dos (02) de los entrevistados no coinciden, respecto de que los supuestos de la prescripción de la acción disciplinaria para docentes se de bajo lo establecido en la Ley Servir.</p>	<p>La mayoría de los especialistas interpretan que los supuestos del cómputo de plazo para iniciar la prescripción de la acción disciplinaria para docentes deberían regirse bajo lo establecido en la Ley Servir de manera supletoria o en su defecto acoger como modelo sus supuestos normativos.</p>
<p>¿De qué manera cree usted que los supuestos del cómputo de plazo de la acción disciplinaria del Régimen de la Reforma Magisterial influyen al momento de su aplicación?</p>	<p>Influye en el mejoramiento y óptima atención de los expedientes que se encuentran inmersos en un proceso administrativo o disciplinario.</p>	<p>Influyen al iniciar la acción disciplinaria conllevando que de no ameritar el inicio de esta no se computaría ningún plazo, siendo indefinido el tiempo para accionar.</p>	<p>Influye de manera negativa en perjuicio de los docentes, por cuanto los (profesores) no tienen, las mismas prerrogativas que si tienen el personal administrativo o público.</p>	<p>Influyen respecto al momento y la forma en el que el administrado puede accionar la prescripción, sin embargo, sus supuestos son limitados.</p>	<p>Influye generando una vulneración a los derechos de los docentes inmersos en procesos toda vez que no tienen un trato igual por parte de la Administración.</p>	<p>Influyen de una manera que causan una afectación en el investigado en el cumplimiento del derecho a la igualdad y a la seguridad jurídica en el desarrollo del PAD.</p>	<p>Influyen de manera subjetiva en perjuicio del docente, toda vez que, bajo la normativa especial el legislador ha establecido un criterio de plazo único para accionar la prescripción de la acción disciplinaria.</p>	<p>Se tiene que el total de los entrevistados han coincidido en que los supuestos del cómputo de plazo de la prescripción de la acción disciplinaria del Régimen de la Reforma Magisterial influyen de manera estricta al momento de su aplicación.</p>	<p>No existe divergencia.</p>	<p>Todos los especialistas refieren que los supuestos del cómputo de plazo de la prescripción de la acción disciplinaria para docentes influyen al momento de solicitar la prescripción de la acción ante la entidad amparados por los supuestos normativos supeditados que vulneran el derecho a la igualdad y a la seguridad jurídica del docente.</p>

<p>¿Considera usted que los supuestos del cómputo de plazo de la prescripción de la acción disciplinaria vulneran el derecho a la igualdad de los docentes? ¿Por qué?</p>	<p>No vulneraria, debido que la resolución de los casos es de manera diferente</p>	<p>Si, desde el criterio de la proporcionalidad dado que la entidad tendría la ventaja de iniciar acción administrativa contra los docentes en cualquier ocasión en cambio los docentes no tendrían la opción de dejar sin efectos esa acción.</p>	<p>Si, porque para los Docentes, la Prescripción de la acción disciplinaria contiene un criterio limitado respecto a ello, existiendo una diferenciación normativa conllevando una vulneración del derecho a la igualdad de los docentes.</p>	<p>Si existe un grado de vulneración, al no existir límites en la potestad punitiva para que la Comisión eleve el Informe Preliminar, asimismo, se evidencia que la persecución de la falta no pueda extinguirse</p>	<p>Si vulnera el derecho de igualdad de los docentes; toda vez que sus supuestos atañen únicamente el inicio del PAD</p>	<p>Si, toda vez que solo reconoce el plazo para el inicio del PAD, mas no desde cuando se cometió el presunto hecho o falta pasible de ser sancionado, no cuenta con los mecanismos para su debido proceso existiendo una desigualdad normativa.</p>	<p>Si, ya que por ciertos factores los supuestos del cómputo de plazo de la prescripción no se inician desde el momento de la comisión de los hechos.</p>	<p>Se tiene que seis (06) de los entrevistados, han coincidido en señalar que los supuestos del cómputo de plazo de la acción disciplinaria vulneran el derecho a la igualdad de los docentes, toda vez que siempre existirá una diferenciación en los supuestos especializados.</p>	<p>Se tiene que uno (01) de los entrevistados no concuerda, respecto de que los supuestos del cómputo de plazo de la acción disciplinaria vulneren el derecho a la igualdad de los docentes, debido a que la resolución de los casos es de manera diferente.</p>	<p>La mayoría de los especialistas interpretan que los supuestos del cómputo de plazo de la prescripción de la acción disciplinaria vulneran el derecho a la igualdad de los docentes, ya que los límites de la potestad punitiva del Estado para accionar son desproporcionales, permitiendo que la CPPADD informe de la falta en cualquier momento al titular de la entidad perjudicando inmensurablemente al docente.</p>
<p>¿Considera usted que los supuestos del cómputo de plazo de la prescripción deben ser modificados para salvaguardar el derecho a la igualdad de los docentes y que solución propone?</p>	<p>No deberían ser modificados, pero sí que deben existir excepciones en la norma para cada caso en concreto dependiendo de su complejidad.</p>	<p>Si, se debería reformar el computo de los plazos en cuanto a la igualdad de armas y la solución que propondría sería una reforma que establezca un límite a la potestad sancionadora.</p>	<p>Si, por cuanto no existe claramente el criterio de igualdad de los plazos de la acción de prescripción ya que la diferenciación impide que el docente tenga un trato normativo adecuado.</p>	<p>Si, aplicar doctrina y jurisprudencia a respecto a los supuestos del cómputo de plazo que la Ley Servir u otra norma sui generis.</p>	<p>Si, realizar una modificación a los supuestos aplicados a la figura de la Prescripción estipulada en el Reglamento de la Ley N° 29944.</p>	<p>Si, con la finalidad de garantizar el debido proceso dentro de la investigación disciplinaria</p>	<p>Si, que sea a través de supuestos diversos bajo el enfoque de una Ley Especial como los que sí establece la Ley de Servir.</p>	<p>Se tiene que seis (06) de los entrevistados, han coincidido en señalar que los supuestos del cómputo de plazo de la prescripción deben ser modificados para salvaguardar el derecho a la igualdad de los docentes.</p>	<p>Se tiene que uno (01) de los entrevistados no coincide, respecto de que los supuestos del cómputo de plazo de la prescripción deban ser modificados para salvaguardar el derecho a la igualdad de los docentes.</p>	<p>La mayoría de los especialistas refieren que los supuestos del cómputo de plazo de la prescripción deben ser modificados para salvaguardar el derecho a la igualdad de los docentes, a través de supuestos normativos sujetos a los límites de la potestad sancionadora del Estado.</p>

<p>¿Considera usted que el inicio del proceso administrativo disciplinario del Régimen de la Reforma Magisterial debe regirse respetando el derecho a la seguridad jurídica? ¿Por qué?</p>	<p>Sí, porque existe como base de amparo la normativa, de que se cumpla con lo que diga de forma estricta y de obligatorio cumplimiento.</p>	<p>Si en razón a que exista un debido proceso tengan una determinación específica cada una de las etapas equilibrando la balanza de la igualdad para ambas partes lo que dará lugar a la seguridad jurídica y su debido cumplimiento.</p>	<p>Si, por que, el derecho a la seguridad jurídica nace con el fin de otorgar a los docentes las garantías necesarias para el inicio del proceso hasta su culminación.</p>	<p>Si considera que debe respetarse el derecho a la seguridad jurídica como fundamental, y el debido proceso.</p>	<p>Sí, porque el derecho a la seguridad jurídica que la Administración actuara de manera correcta y respetuosa al derecho de igualdad ante la ley y del principio del debido proceso del docente.</p>	<p>Si, con la finalidad de proteger el derecho a la defensa y garantizar el debido proceso dentro de un plazo razonable.</p>	<p>Si, para salvaguardar el correcto derecho a la defensa y al debido proceso.</p>	<p>Se tiene que el total de los entrevistados han coincidido en que el inicio del proceso administrativo disciplinario del Régimen de la Reforma Magisterial debe regirse respetando el derecho a la seguridad jurídica a fin de garantizar y tutelar el cumplimiento al debido proceso.</p>	<p>No existe divergencia.</p>	<p>Todos los especialistas refieren que el inicio del proceso administrativo disciplinario del Régimen de la Reforma Magisterial debe regirse respetando el derecho a la seguridad jurídica a través de supuestos normativos y que determinen cada etapa.</p>
<p>¿Considera usted que el inicio del proceso administrativo disciplinario contenido en el numeral 105.1 del artículo 105° del Reglamento de la Ley de la Reforma Magisterial vulnera el derecho a la seguridad jurídica debido que se verá supeditado a la elevación del informe preliminar por parte de la Comisión al titular de la entidad?</p>	<p>No existe dicha vulneración, puesto que, este dispositivo legal permite que en un proceso de apelación ante SERVIR, este declare el retrotraimiento y se vuelva a reevaluar el expediente para un nuevo pronunciamiento.</p>	<p>Si, debido que el inicio del PAD para docentes debería estar supeditado a cierta temporalidad que le permita al docente involucrado en una falta de carácter administrativo dejar sin efecto dicho inicio por inacción de la potestad sancionadora de la entidad durante el tiempo.</p>	<p>Si, ya que es una herramienta básica para el inicio del PAD respetando los derechos del docente, sin embargo, este siempre se verá supeditado a que la CPPADD comunique sobre la falta para que empiece a correr el plazo prescriptorio.</p>	<p>Si, ya que siempre existirá un nivel de vulneración a dicho derecho en la etapa del inicio del proceso administrativo disciplinario.</p>	<p>Si, vulnera el derecho a la seguridad jurídica porque la figura de la Prescripción solo atañe el plazo en cuanto al inicio del PAD, evidencian un vacío legal de otros supuestos.</p>	<p>Si, toda vez que solo se reconoce un único plazo el cual es de 1 año desde que la Comisión hace de conocimiento la falta a través del Informe Preliminar, existiendo una ausencia en la regulación especial respecto a otros supuestos.</p>	<p>Si, ya que no es objetivo y existe una desprotección legal hacia los docentes.</p>	<p>Se tiene que seis (06) de los entrevistados, han coincidido en señalar que el inicio del proceso administrativo disciplinario contenido en el numeral 105.1 del artículo 105° del Reglamento de la Ley de la Reforma Magisterial vulnera el derecho a la seguridad jurídica debido que el administrado se verá supeditado a la elevación del informe preliminar por parte de la Comisión al titular de la entidad.</p>	<p>Se tiene que uno (01) de los entrevistados no concuerda, respecto de que el inicio del proceso administrativo disciplinario contenido en el numeral 105.1 del artículo 105° del Reglamento de la Ley de la Reforma Magisterial vulnera el derecho a la seguridad jurídica.</p>	<p>La mayoría de los especialistas interpretan que el inicio del proceso administrativo disciplinario contenido en el numeral 105.1 del artículo 105° del Reglamento de la Ley de la Reforma Magisterial vulnera el derecho a la seguridad jurídica debido que el docente para poder interponer la prescripción de la acción disciplinaria siempre se verá supeditado a la elevación del informe preliminar por parte de la Comisión al titular de la entidad.</p>

<p>Considerando el derecho fundamental a la seguridad jurídica ¿Cree usted que el inicio del PAD de la prescripción de la acción disciplinaria del Régimen de la Reforma Magisterial debería incorporar otros supuestos normativos respecto al establecimiento de sus plazos?</p>	<p>Si debería incorporar otros supuestos normativos respecto al establecimiento de sus plazos, para el mejor resolver de cada caso en concreto.</p>	<p>Sí, entendiéndolo que el derecho a la seguridad jurídica de los docentes brinda un equilibrio entre el derecho de defensa y de igualdad respecto al proceso y sus supuestos normativos.</p>	<p>Si, y cumpliendo básicamente con el debido proceso, otorgándole, todas las facilidades que los procesos indican garantizándoles sus derechos e incluso dándoles ciertas pautas para que puedan sentirse cómodos de su accionar, cualquiera que fuera el resultado del proceso.</p>	<p>Si, aplicando una reforma normativa a fin de que existan supuestos del cómputo de plazo más razonables.</p>	<p>Si, resultaría necesario que se incorpore otras regulaciones normativas a las ya existentes de la prescripción para el inicio del PAD, ello con la finalidad de asegurar al docente un debido derecho a la seguridad jurídica, derecho de igualdad ante la Administración y un debido proceso.</p>	<p>Si, debería incorporar otros supuestos normativos para las diferentes etapas del proceso disciplinario con la finalidad de brindar una seguridad jurídica y correcta aplicación del derecho a la igualdad</p>	<p>Si, deben ser más claros y concisos a favor de los docentes.</p>	<p>Se tiene que el total de los entrevistados han coincidido en que el inicio del PAD de la prescripción de la acción disciplinaria del Régimen de la Reforma Magisterial debería incorporar otros supuestos normativos respecto al establecimiento de sus plazos.</p>	<p>No existe divergencia.</p>	<p>Todos los especialistas deducen que el inicio del PAD de la prescripción de la acción disciplinaria del Régimen de la Reforma Magisterial debería incorporar otros supuestos normativos respecto al establecimiento de sus plazos que amparen el derecho a la seguridad jurídica de los docentes y que garantice el cumplimiento del debido procedimiento.</p>
--	---	--	---	--	---	--	---	--	-------------------------------	---

Anexo 4

Solicitud de Validación de Instrumentos



SOLICITO:
Validación de instrumento de
recojo de información.

Señora
Mgtr. Clara Isabel Namuche Cruzado
Presente. -

Yo, Maria Claudia Diaz Cornejo identificada con DNI N° 72094767, alumna de la EP de Derecho, a usted con el debido respeto me presento y le manifiesto:

Que siendo requisito indispensable el recojo de datos necesarios para la tesis que vengo elaborando titulada: "Los efectos jurídicos de la prescripción de la acción disciplinaria en el marco del Régimen de la Reforma Magisterial", solicito a Ud. Se sirva validar el instrumento que le adjunto bajo los criterios académicos correspondientes. Para este efecto adjunto los siguientes documentos:

- Instrumento
- Ficha de evaluación
- Matriz de consistencia

Por tanto:

A usted, ruego acceder mi petición.

Callao, Junio de 2020



MARIA CLAUDIA DIAZ CORNEJO
FIRMA

SOLICITO:

Validación de instrumento de
recojo de información.

Señora
Mgtr. Luz Margot Diaz Tocas
Presente. -

Yo, Maria Claudia Diaz Cornejo identificada con DNI N° 72094767, alumna de la EP de Derecho, a usted con el debido respeto me presento y le manifiesto:


Que siendo requisito indispensable el recojo de datos necesarios para la tesis que vengo elaborando titulada: "Los efectos jurídicos de la prescripción de la acción disciplinaria en el marco del Régimen de la Reforma Magisterial", solicito a Ud. Se sirva validar el instrumento que le adjunto bajo los criterios académicos correspondientes. Para este efecto adjunto los siguientes documentos:

- Instrumento
- Ficha de evaluación
- Matriz de consistencia

Por tanto:

A usted, ruego acceder mi petición.

Callao, Junio de 2020



MARIA CLAUDIA DIAZ CORNEJO
FIRMA

SOLICITO:

Validación de instrumento de recojo de información.

Señor:**Magr. Rómulo Monteverde Cabrera.****Presente.** -

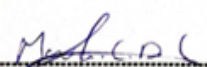
Yo, Maria Claudia Diaz Cornejo identificada con DNI N° 72094767, alumna de la EP de Derecho, a usted con el debido respeto me presento y le manifiesto:

Que siendo requisito indispensable el recojo de datos necesarios para la tesis que vengo elaborando titulada: "Los efectos jurídicos de la prescripción de la acción disciplinaria en el marco del Régimen de la Reforma Magisterial", solicito a Ud. Se sirva validar el instrumento que le adjunto bajo los criterios académicos correspondientes. Para este efecto adjunto los siguientes documentos:

- Instrumento
- Ficha de evaluación
- Matriz de consistencia

Por tanto:

A usted, ruego acceder mi petición.



MARIA CLAUDIA DIAZ CORNEJO
FIRMA

Anexo 5

Guía de Entrevista

FICHA DE ENTREVISTAS N°1

LOS EFECTOS JURÍDICOS DE LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DISCIPLINARIA EN EL MARCO DEL RÉGIMEN DE LA REFORMA MAGISTERIAL

GUIA DE ENTREVISTA PARA ABOGADOS Y ESPECIALISTAS EN DERECHO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO

Objetivo General: Determinar cuáles son los efectos jurídicos de la prescripción de la acción disciplinaria de los docentes en el marco del Régimen de la Reforma Magisterial.

- 1.- ¿Considera usted que la institución jurídica de la prescripción de la acción disciplinaria cumple con su finalidad normativa y teleológica en el marco del Régimen de la Reforma Magisterial?
- 2.- ¿Cuáles considera usted que son los efectos jurídicos que se derivan de los supuestos del cómputo de plazo de la prescripción de la acción disciplinaria del Régimen de la Reforma Magisterial?
- 3.- De acuerdo con la especialidad del Régimen de la Reforma Magisterial en cuanto a sus derechos, obligaciones y otros ¿Considera usted que los supuestos del cómputo de plazo para iniciar la prescripción de la acción disciplinaria para docentes deberían regirse bajo lo establecido en la Ley del Servicio Civil (Servir)?

Objetivo Específico 1: Analizar cómo inciden los supuestos del cómputo de plazo de la prescripción de la acción disciplinaria respecto al derecho a la igualdad de los docentes.

- 1.- ¿De qué manera cree usted que los supuestos del cómputo de plazo de la prescripción de la acción disciplinaria del Régimen de la Reforma Magisterial influyen al momento de su aplicación?
- 2.- ¿Considera usted que los supuestos del cómputo de plazo de la prescripción de la acción disciplinaria vulneran el derecho a la igualdad de los docentes? ¿Por qué?
- 3.- ¿Considera usted que los supuestos del cómputo de plazo de la prescripción de la acción disciplinaria deben ser modificados para salvaguardar el derecho a la igualdad de los docentes y que solución propone?

Objetivo Específico 2: Establecer de qué manera el inicio del proceso administrativo disciplinario del Régimen de la Reforma Magisterial vulnera el derecho a la seguridad jurídica de los docentes.

- 1.- ¿Considera usted que el inicio del proceso administrativo disciplinario del Régimen de la Reforma Magisterial debe regirse respetando el derecho a la seguridad jurídica? ¿Por qué?
- 2.- ¿Considera usted que el inicio del proceso administrativo disciplinario contenido en el numeral 105.1 del artículo 105° del Reglamento de la Ley de la Reforma Magisterial vulnera el derecho a la seguridad jurídica debido que se verá supeditado a la elevación del informe preliminar por parte de la Comisión al titular de la entidad?
- 3.- Considerando el derecho fundamental a la seguridad jurídica ¿Cree usted que el inicio del PAD de la prescripción de la acción disciplinaria del Régimen de la Reforma Magisterial debería incorporar otros supuestos normativos respecto al establecimiento de sus plazos?

Anexo 6

Instrumentos de recolección de datos



VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Mgtr. Namuche Cruzado, Clara Isabel
- 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente Asesor de la Universidad César Vallejo
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de entrevista
- 1.4. Autor(A) de Instrumento: Diaz Cornejo, María Claudia

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MÍNIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTERCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

X

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

95%

Callao, 9 DE Junio del 2020

Clara Isabel Namuche Cruzado
 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No08580729. Telf.:972001675

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

V. DATOS GENERALES

- 5.1. Apellidos y Nombres: Mgr. Diaz Tocas, Luz Margot
 5.2. Cargo e institución donde labora: Docente de la Universidad César Vallejo
 5.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de entrevista
 5.4. Autor(A) de Instrumento: Diaz Comejo, Maria Claudia

VI. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

VII. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

X

VIII. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

95%

Callao, 9 de Junio del 2020



FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI N° 32913309, Tel.:969369184

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Mgtr. Rómulo Monteverde Cabrera.
- 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente de la Universidad César Vallejo.
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de entrevista
- 1.4. Autor(A) de Instrumento: Díaz Cornejo, María Claudia

II. ASPECTOS DE VALIDACION

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.											X		
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.										X			
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.										X			
4. ORGANIZACION	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las <u>categorías</u> .											X		
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													X
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos											X		
9. METODOLOGIA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.											X		
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

III. OPINION DE APLICABILIDAD

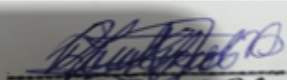
- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

X

IV. PROMEDIO DE VALORACION:

91.5 %

Lima, Junio del 2020



Rómulo C. Monteverde Cabrera
 ABOGADO
 CALL N° 4384

DNI N° 18074635 . Telf: 994 439 182

Anexo 7

Instrumentos Aplicados

LEGISLACIÓN COMPARADA

Código Disciplinario Único (Ley 734 de 2002)- Derecho Colombiano

CAPITULO SEGUNDO

Prescripción de la acción disciplinaria

Artículo 30. Artículo derogado a partir del 01 de julio de 2021, por el art. 265, Ley 1952 de 2019. [Modificado por el art. 132, Ley 1474 de 2011.](#) <El nuevo texto es el siguiente> **Términos de prescripción de la acción disciplinaria. La acción disciplinaria caducará si transcurridos cinco (5) años, desde la ocurrencia de la falta, no se ha proferido auto de apertura de investigación disciplinaria. Este término empezará a contarse para las faltas instantáneas desde el día de su consumación, para las de carácter permanente o continuado desde la realización del último hecho o acto y para las omisivas cuando haya cesado el deber de actuar.**

La acción disciplinaria prescribirá en cinco (5) años contados a partir del auto de apertura de la acción disciplinaria. Cuando fueren varias las conductas juzgadas en un mismo proceso la prescripción se cumple independientemente para cada una de ellas.

Parágrafo. Los términos prescriptivos aquí previstos quedan sujetos a lo establecidos a los tratados internacionales que Colombia ratifique.

NOTA: Directiva 16 de 2011 de la PGN.

El texto original era el siguiente:

Términos de prescripción de la acción disciplinaria. La acción disciplinaria prescribe en cinco años, contados para las faltas instantáneas desde el día de su consumación y para las de carácter permanente o continuado desde la realización del último acto. En el término de doce años, para las faltas señaladas en los numerales 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 del artículo 48 y las del artículo 55 de este código. Cuando fueren varias las conductas juzgadas en un solo proceso, la prescripción de las acciones se cumple independientemente para cada una de ellas. Parágrafo. Los términos prescriptivos aquí previstos quedan sujetos a lo establecido en los tratados internacionales que Colombia ratifique. (Vigente 05/02//2002 hasta 11/07/2011).

Ley General de Responsabilidades Administrativas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016- Derecho Mexicano.

**Capítulo V
De la prescripción de la responsabilidad administrativa**

Artículo 74. Para el caso de Faltas administrativas no graves, las facultades de las Secretarías o de los Órganos internos de control para imponer las sanciones prescribirán en tres años, contados a partir del día siguiente al que se hubieren cometido las infracciones, o a partir del momento en que hubieren cesado.

Quando se trate de Faltas administrativas graves o Faltas de particulares, el plazo de prescripción será de siete años, contados en los mismos términos del párrafo anterior.

La prescripción se interrumpirá con la clasificación a que se refiere el primer párrafo del artículo 100 de esta Ley.

Si se dejare de actuar en los procedimientos de responsabilidad administrativa originados con motivo de la admisión del citado informe, y como consecuencia de ello se produjera la caducidad de la instancia, la prescripción se reanuda desde el día en que se admitió el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa.

En ningún caso, en los procedimientos de responsabilidad administrativa podrá dejar de actuarse por más de seis meses sin causa justificada; en caso de actualizarse dicha inactividad, se decretará, a solicitud del presunto infractor, la caducidad de la instancia.

Los plazos a los que se refiere el presente artículo se computarán en días naturales.

Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público- Derecho Español.

Artículo 97. Prescripción de las faltas y sanciones.

1. Las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves a los seis meses; las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por faltas graves a los dos años y las impuestas por faltas leves al año.

2. El plazo de prescripción de las faltas comenzará a contarse desde que se hubieran cometido, y desde el cese de su comisión cuando se trate de faltas continuadas.

El de las sanciones, desde la firmeza de la resolución sancionadora.

ENTREVISTAS

FICHA DE ENTREVISTAS N°1

LOS EFECTOS JURÍDICOS DE LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DISCIPLINARIA EN EL MARCO DEL RÉGIMEN DE LA REFORMA MAGISTERIAL

Entrevistado: Fiorella Villajulca Flores

Cargo/Profesión: Abogada

Oficina y/o Área: Asesoría Legal

Años de experiencia en la materia:

Nivel Académico: Profesional titulado

Fecha: 25/09/2020

CUESTIONARIO PARA ABOGADOS Y ESPECIALISTAS EN DERECHO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO

Objetivo General: Determinar cuáles son los efectos jurídicos de la prescripción de la acción disciplinaria de los docentes en el marco del Régimen de la Reforma Magisterial.

1.- ¿Considera usted que la institución jurídica de la prescripción de la acción disciplinaria cumple con su finalidad normativa y teleológica en el marco del Régimen de la Reforma Magisterial?

R.- La figura de la prescripción, se encuentra regulada en el inc. 105.1 del Art. 105, del Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial, Ley N°29944, aprobado mediante D.S. N°004-2013.ED, sin embargo a criterio personal no se estaría cumpliendo con su finalidad toda vez que en cuanto a su aplicación en esta norma especial, no está debidamente especificada porque solo señala el plazo prescriptorio para el inicio del proceso administrativo sancionador, mas no se especifica el plazo aplicarse para la duración del proceso, vulnerando de esta manera el derecho fundamental de igualdad ante la ley y el principio al debido proceso, de los docentes inmersos en procesos de investigación disciplinaria.

2.- ¿Cuáles considera usted que son los efectos jurídicos que se derivan de los supuestos del cómputo de plazo de la prescripción de la acción disciplinaria del Régimen de la Reforma Magisterial?

R.- Uno de los efectos que puede señalarse es que, al cumplirse el plazo establecido en el Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial, Ley N°29944, es decir de un (01) para el inicio del proceso administrativo disciplinario, opera la figura de la Prescripción, limitando así la potestad punitiva del Estado, toda vez que se extingue la posibilidad de la Administración para sancionar faltas.

3.- De acuerdo con la especialidad del Régimen de la Reforma Magisterial en cuanto a sus derechos, obligaciones y otros ¿Considera usted que los supuestos del cómputo de plazo para iniciar la prescripción de la acción disciplinaria para docentes deberían regirse bajo lo establecido en la Ley del Servicio Civil (Servir)?

R.-En la Ley de Reforma Magisterial, Ley N°29944, si bien establece la figura de Prescripción en cuanto cual es el plazo para el inicio del proceso administrativo sancionador, no señala plazo en cuanto a la duración del proceso, por cuanto podría de manera supletoria aplicarse lo señalado en la Ley de Servicio Civil, Le N°30057.

Objetivo Específico 1: Analizar cómo inciden los supuestos del cómputo de plazo de la prescripción de la acción disciplinaria respecto al derecho a la igualdad de los docentes.

1.- ¿De qué manera cree usted que los supuestos del cómputo de plazo de la prescripción de la acción disciplinaria del Régimen de la Reforma Magisterial influyen al momento de su aplicación?

R.- En la Ley de Reforma Magisterial, Ley N°29944, la figura de la Prescripción influye generando una vulneración a los derechos de los docentes inmersos en procesos administrativos de investigación toda vez que no tienen un trato igual por parte de la Administración, situación que no ocurre en la Ley del Servicio Civil, Ley N°30057, norma especial que si señala los plazos a considerarse tanto para el inicio de un proceso administrativo disciplinario como para la duración del proceso.

2- ¿Considera usted que los supuestos del cómputo de plazo de la prescripción de la acción disciplinaria vulneran el derecho a la igualdad de los docentes? ¿Por qué?

R.- Se hace necesario señalar que el derecho de igualdad ante la ley implica que todas las personas deben ser tratadas en forma igualitaria por parte del Estado, toda vez que de no ser ello así estaríamos ante un trato desigual, derecho que se encuentra consagrado en el inc. 2 del Art. 2 de Nuestra Carta Magna del año 1993. Ahora personalmente debo precisar que SÍ, que los supuestos de Prescripción, señalado en el Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial, Ley N°29944, SI vulnera el derecho de igualdad de los docentes; toda vez que sus supuestos atañen únicamente al inicio del proceso administrativo disciplinario es cual tal como se desprende del inc.105.1. del Art. 105 del Reglamento de la acotada norma magisterial es de un año, sin embargo, no señala el plazo de prescripción para la duración del proceso como si ocurre en la Ley del Servicio Civil, Ley N°30057.

3- ¿Considera usted que los supuestos del cómputo de plazo de la prescripción de la acción disciplinaria deben ser modificados para salvaguardar el derecho a la igualdad de los docentes y que solución propone?

R.- Si, a consideración personal resulta necesario realizar una modificación a los supuestos aplicados a la figura de la Prescripción estipulada en la Ley de Reforma

Magisterial, Ley N°29944, una sugerencia seria que se modifique el Art. 105., precisando no únicamente el plazo de Prescripción del inicio del proceso administrativo; sino también el plazo para la duración del proceso en si, tal como ocurren en la Ley del Servicio Civil, Ley N°30057.

Objetivo Específico 2: Establecer de qué manera el inicio del proceso administrativo disciplinario del Régimen de la Reforma Magisterial vulnera el derecho a la seguridad jurídica de los docentes.

1- ¿Considera usted que el inicio del proceso administrativo disciplinario del Régimen de la Reforma Magisterial debe regirse respetando el derecho a la seguridad jurídica? ¿Por qué?

R.- Si, porque el derecho a la seguridad jurídica aseguraría que la Administración actuara de manera correcta y respetuosa al derecho de igualdad ante la ley y del principio del debido proceso del docente que se encuentre incurso en un proceso de investigación disciplinario.

2- ¿Considera usted que el inicio del proceso administrativo disciplinario contenido en el numeral 105.1 del artículo 105° del Reglamento de la Ley de la Reforma Magisterial vulnera el derecho a la seguridad jurídica debido que se verá supeditado a la elevación del informe preliminar por parte de la Comisión al titular de la entidad?

R.- Si, vulnera el derecho a la seguridad jurídica porque la figura de la Prescripción estipulado en el Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial, LeyN°29944, solo atañe el plazo en cuanto al inicio del proceso administrativo disciplinario, evidenciándose una falta de regulación respecto al plazo de duración del proceso, así como también del plazo para la determinación de existencia de una falta.

3- Considerando el derecho fundamental a la seguridad jurídica ¿Cree usted que el inicio del PAD de la prescripción de la acción disciplinaria del Régimen de la Reforma Magisterial debería incorporar otros supuestos normativos respecto al establecimiento de sus plazos?

R.- Si, resultaría necesario que se incorpore otras regularizaciones normativas a las ya existentes a la figura de la Prescripción, del inicio del PAD, regulado en el Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial, Ley N°29944, ello con la finalidad de asegurar al docente un debido derecho a la seguridad jurídica, derecho de igualdad ante la Administración y un debido proceso.



FIORELLA VILLAJULCA FLORES

FICHA DE ENTREVISTAS N°1

LOS EFECTOS JURÍDICOS DE LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DISCIPLINARIA EN EL MARCO DEL RÉGIMEN DE LA REFORMA MAGISTERIAL

Entrevistado: Ana María Saldarriaga Pineda

Cargo/Profesión: Secretaria Técnica

Oficina y/o Área: CEPADD

Años de experiencia en la materia:

Nivel Académico: Profesional titulado

Fecha: 25/09/2020

CUESTIONARIO PARA ABOGADOS Y ESPECIALISTAS EN DERECHO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO

Objetivo General: Determinar cuáles son los efectos jurídicos de la prescripción de la acción disciplinaria de los docentes en el marco del Régimen de la Reforma Magisterial.

1.- ¿Considera usted que la institución jurídica de la prescripción de la acción disciplinaria cumple con su finalidad normativa y teleológica en el marco del Régimen de la Reforma Magisterial?

R.- Si se cumple respecto a los plazos del proceso administrativo disciplinario.

2.- ¿Cuáles considera usted que son los efectos jurídicos que se derivan de los supuestos del cómputo de plazo de la prescripción de la acción disciplinaria del Régimen de la Reforma Magisterial?

R.- Las decisiones de los actos administrativos emitidos por la entidad en beneficio del administrado.

3.- De acuerdo con la especialidad del Régimen de la Reforma Magisterial en cuanto a sus derechos, obligaciones y otros ¿Considera usted que los supuestos del cómputo de plazo para iniciar la prescripción de la acción disciplinaria para docentes deberían regirse bajo lo establecido en la Ley del Servicio Civil (Servir)?

R.- Por la naturaleza especial, si considero que debería regirse bajo los parámetros normativos de la Ley Servir.

Objetivo Específico 1: Analizar cómo inciden los supuestos del cómputo de plazo de la prescripción de la acción disciplinaria respecto al derecho a la igualdad de los docentes.

1.- ¿De qué manera cree usted que los supuestos del cómputo de plazo de la prescripción de la acción disciplinaria del Régimen de la Reforma Magisterial influyen al momento de su aplicación?

R.- Influyen respecto al momento y la forma en el que el administrado puede accionar la prescripción, sin embargo, el Régimen de la Reforma Magisterial establece supuestos limitados respecto a dicha institución jurídica.

2- ¿Considera usted que los supuestos del cómputo de plazo de la prescripción de la acción disciplinaria vulneran el derecho a la igualdad de los docentes? ¿Por qué?

R.- Si existe un grado de vulneración, al no existir límites en la potestad punitiva para que la Comisión eleve el Informe Preliminar, asimismo, se evidencia que la persecución de la falta no pueda extinguirse.

3- ¿Considera usted que los supuestos del cómputo de plazo de la prescripción de la acción disciplinaria deben ser modificados para salvaguardar el derecho a la igualdad de los docentes y que solución propone?

R.- Si, aplicar doctrina y jurisprudencia respecto a los supuestos del cómputo de plazo que la Ley Servir u otra norma sui generis comprenda.

Objetivo Específico 2: Establecer de qué manera el inicio del proceso administrativo disciplinario del Régimen de la Reforma Magisterial vulnera el derecho a la seguridad jurídica de los docentes.

1- ¿Considera usted que el inicio del proceso administrativo disciplinario del Régimen de la Reforma Magisterial debe regirse respetando el derecho a la seguridad jurídica? ¿Por qué?

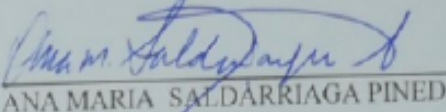
R.- Si considero que debe respetarse el derecho a la seguridad jurídica como derecho fundamental, y el debido proceso.

2- ¿Considera usted que el inicio del proceso administrativo disciplinario contenido en el numeral 105.1 del artículo 105° del Reglamento de la Ley de la Reforma Magisterial vulnera el derecho a la seguridad jurídica debido que se verá supeditado a la elevación del informe preliminar por parte de la Comisión al titular de la entidad?

R.- Si, ya que siempre existirá un nivel de vulneración a dicho derecho en la etapa del inicio del proceso administrativo disciplinario.

3- Considerando el derecho fundamental a la seguridad jurídica ¿Cree usted que el inicio del PAD de la prescripción de la acción disciplinaria del Régimen de la Reforma Magisterial debería incorporar otros supuestos normativos respecto al establecimiento de sus plazos?

R.- Si, aplicando una reforma normativa a fin de que existan supuestos del cómputo de plazo más razonables.



ANA MARIA SALDARRIAGA PINEDA

FICHA DE ENTREVISTAS N°1

LOS EFECTOS JURÍDICOS DE LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DISCIPLINARIA EN EL MARCO DEL RÉGIMEN DE LA REFORMA MAGISTERIAL

Entrevistado: Jorge Riera Ríos

Años de experiencia en la materia: 7

Nivel Académico: Profesional titulado

Fecha: 24/09/2020

CUESTIONARIO PARA ABOGADOS Y ESPECIALISTAS EN DERECHO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO

Objetivo General: Determinar cuáles son los efectos jurídicos de la prescripción de la acción disciplinaria de los docentes en el marco del Régimen de la Reforma Magisterial.

1.- ¿Considera usted que la institución jurídica de la prescripción de la acción disciplinaria cumple con su finalidad normativa y teleológica en el marco del Régimen de la Reforma Magisterial?

R.- Sobre el particular, es preciso señalar que, la Prescripción de la Acción Disciplinaria no cumple con su fin normativo en el Régimen de la Reforma Magisterial, como si lo establece el TRIBUNAL SERVIR para el personal administrativo general de los diferentes Sectores de la administración pública, a pesar que ambas instituciones pertenecen al Estado, en razón que la Reforma Magisterial es una Ley Especial, es decir es exclusivamente para los docentes que, por su propia naturaleza misma de su ámbito de acción la consideran a la prescripción de la acción disciplinaria con el plazo un (01) año, lo que no se da para otros Sectores administrativos del estado, a pesar que también se consideran como una Ley Especial, por cuanto las faltas o transgresiones administrativas que podrían incurrir los docentes, podrían perjudicar al educando; como a terceros de prolongarse por más tiempo el plazo de prescripción.

2.- ¿Cuáles considera usted que son los efectos jurídicos que se derivan de los supuestos del cómputo de plazo de la prescripción de la acción disciplinaria del Régimen de la Reforma Magisterial?

R.- Primero porque no existe una regla uniforme de supuestos al respecto, ya que, para el docente, (Estado), el plazo de prescripción del proceso administrativo disciplinario es de un (01) año, mientras que para el sector administrativos de la Administración Pública en General (Estado) es de tres (03) y hasta cuatro (04) años respectivamente, como lo establece el TRIBUNAL SERVIR. En concordancia con la Ley N° 27444, a pesar de que ambas Instituciones pertenecen y están regulados por

el Estado, entonces el plazo de la acción de Prescripción debería ser homogéneo, por lo menos que ciertas faltas de acuerdo con la gravedad del hecho que incurran tanto el docente como el personal administrativo deberían ser las mismas prerrogativas para que no exista discrepancias en el plazo.

3.- De acuerdo con la especialidad del Régimen de la Reforma Magisterial en cuanto a sus derechos, obligaciones y otros ¿Considera usted que los supuestos del cómputo de plazo para iniciar la prescripción de la acción disciplinaria para docentes deberían regirse bajo lo establecido en la Ley del Servicio Civil (Servir)?

R.- Si, porque si los docentes (Ley 29944) de alguna manera pertenecen al (Estado), como los demás sectores de la administración pública ejemplo Ministerios, o entidades Públicas del Estado como ESSalud que están regulados a través de la Ley SERVIR, pero ambos tienen diferentes plazos de prescripción de la acción del proceso administrativo disciplinario, mientras que para el primero el plazo de prescripción se cuenta desde que la Comisión Permanente o Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes comunica de la falta al titular de la entidad a través de un Informe, el segundo muchas veces es variable o de acuerdo al caso (desde la comisión de la falta o desde que la autoridad competente toma conocimiento), en consecuencia no existe una igualdad relacionada en cuanto a los supuestos o supuestos de la prescripción de la acción administrativa.

Objetivo Específico 1: Analizar cómo inciden los supuestos del cómputo de plazo de la prescripción de la acción disciplinaria respecto al derecho a la igualdad de los docentes.

1.- ¿De qué manera cree usted que los supuestos del cómputo de plazo de la prescripción de la acción disciplinaria del Régimen de la Reforma Magisterial influyen al momento de su aplicación?

R.- El criterio del cómputo de plazo del accionar de la prescripción de la acción disciplinaria influye de manera negativa en perjuicio de los docentes, por cuanto estos (profesores) son considerados dentro del sector Público (Estado) con el criterio de (01) año a partir de que la CPPADD comunica de la falta al titular de la entidad; y no tienen, las mismas prerrogativas que si tienen el personal administrativo público de los distintos sectores de la administración pública (Estado) o cualquiera que sea su denominación pero que sean personal administrativo.

2- ¿Considera usted que los supuestos del cómputo de plazo de la prescripción de la acción disciplinaria vulneran el derecho a la igualdad de los docentes? ¿Por qué?

R.- Considero que sí, afecta el derecho a la igualdad de los docentes, porque para los Docentes, la Prescripción de la acción disciplinaria contiene un criterio limitado respecto a ello, ya que pertenecen a la Administración Pública (Estado), existe una

evidente diferenciación normativa conllevando una vulneración del derecho a la igualdad de los docentes.

3- ¿Considera usted que los supuestos del cómputo de plazo de la prescripción de la acción disciplinaria deben ser modificados para salvaguardar el derecho a la igualdad de los docentes y que solución propone?

R.- Si, por cuanto no existe claramente el criterio de igualdad de los plazos de prescripción de la acción del proceso administrativo disciplinario ya que la diferenciación impide que el docente tenga un trato normativo adecuado, considerando que los supuestos de plazo de la prescripción de la acción contra los servidores civiles ha sido amparada de mejor manera, a pesar de ser ambas Instituciones Públicas pertenecientes a la administración pública (Estado) debe existir plazos igualitarios, sin ser perjudicados ya sean los docentes como los administrativos, salvo excepciones como es los actos de Corrupción cualquiera que se a su modalidad, ya que ningún administrado merece ser perseguido por el ius imperium del Estado de manera indefinida, ello en salvaguarda y protección de las personas como de los educandos y público en general.

Objetivo Específico 2: Establecer de qué manera el inicio del proceso administrativo disciplinario del Régimen de la Reforma Magisterial vulnera el derecho a la seguridad jurídica de los docentes.

1- ¿Considera usted que el inicio del proceso administrativo disciplinario del Régimen de la Reforma Magisterial debe regirse respetando el derecho a la seguridad jurídica? ¿Por qué?

R.- Si, por que, el derecho a la seguridad jurídica bajo la Reforma Magisterial nace con el fin de otorgar a los docentes las garantías necesarias para el inicio del proceso hasta su culminación, cuidando los procesos y el debido proceso con la finalidad de evitar inconvenientes y perjuicio al docente.

2- ¿Considera usted que el inicio del proceso administrativo disciplinario contenido en el numeral 105.1 del artículo 105° del Reglamento de la Ley de la Reforma Magisterial vulnera el derecho a la seguridad jurídica debido que se verá supeditado a la elevación del informe preliminar por parte de la Comisión al titular de la entidad?

R.- En términos generales si, ya que es una herramienta básica para el inicio del proceso administrativo, respetando todos sus derechos del docente, sin embargo, el docente siempre se verá supeditado a que la CPPADD tenga que comunicar sobre la falta para que empiece a correr el plazo prescriptorio.

3- Considerando el derecho fundamental a la seguridad jurídica ¿Cree usted que el inicio del PAD de la prescripción de la acción disciplinaria del Régimen de la Reforma Magisterial debería incorporar otros supuestos normativos respecto al establecimiento de sus plazos?

R.- Si, y cumpliendo básicamente con el debido proceso, otorgándole, todas las facilidades que los procesos indican garantizándoles sus derechos e incluso dándoles ciertas pautas para que puedan sentirse cómodos de su accionar, cualquiera que fuera el resultado del proceso.



JORGE RIERA RIOS

FICHA DE ENTREVISTAS N°1

LOS EFECTOS JURÍDICOS DE LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DISCIPLINARIA EN EL MARCO DEL RÉGIMEN DE LA REFORMA MAGISTERIAL

Entrevistado: María Imán Flores

Cargo/Profesión: Abogada

Oficina y/o Área: Asesoría Legal

Años de experiencia en la materia:

Nivel Académico: Profesional titulado

Fecha: 25/09/2020

CUESTIONARIO PARA ABOGADOS Y ESPECIALISTAS EN DERECHO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO

Objetivo General: Determinar cuáles son los efectos jurídicos de la prescripción de la acción disciplinaria de los docentes en el marco del Régimen de la Reforma Magisterial.

1.- ¿Considera usted que la institución jurídica de la prescripción de la acción disciplinaria cumple con su finalidad normativa y teleológica en el marco del Régimen de la Reforma Magisterial?

R.- No, ya que no garantiza el debido proceso del administrado al encontrarse vacíos en la regulación en la determinación del plazo de la existencia de la falta y el plazo de duración del proceso administrativo sancionador.

2.- ¿Cuáles considera usted que son los efectos jurídicos que se derivan de los supuestos del cómputo de plazo de la prescripción de la acción disciplinaria del Régimen de la Reforma Magisterial?

R.- Uno de los efectos jurídicos sería que si se vence el plazo de un año establecido en la ley especial ya no se puede perseguir la acción disciplinaria contra el docente, solamente quedaría la responsabilidad contra los servidores o funcionarios que permitieron la prescripción.

3.- De acuerdo con la especialidad del Régimen de la Reforma Magisterial en cuanto a sus derechos, obligaciones y otros ¿Considera usted que los supuestos del cómputo de plazo para iniciar la prescripción de la acción disciplinaria para docentes deberían regirse bajo lo establecido en la Ley del Servicio Civil (Servir)?

R.- Si, de manera supletoria ante los vacíos en la Ley N° 29944, Ley de la Reforma Magisterial.

Objetivo Específico 1: Analizar cómo inciden los supuestos del cómputo de plazo de la prescripción de la acción disciplinaria respecto al derecho a la igualdad de los docentes.

1.- ¿De qué manera cree usted que los supuestos del cómputo de plazo de la prescripción de la acción disciplinaria del Régimen de la Reforma Magisterial influyen al momento de su aplicación?

R.- Influyen de una manera que causan una afectación en el investigado en el cumplimiento del derecho a la igualdad y a la seguridad jurídica en el desarrollo del proceso administrativo disciplinario.

2- ¿Considera usted que los supuestos del cómputo de plazo de la prescripción de la acción disciplinaria vulneran el derecho a la igualdad de los docentes? ¿Por qué?

R.- Si, toda vez que solo reconoce el plazo para el inicio del proceso administrativo disciplinario, mas no desde cuando se cometió el presunto hecho o falta pasible de ser sancionado, no contando con todos los mecanismos para su debido proceso existiendo una desigualdad normativa.

3- ¿Considera usted que los supuestos del cómputo de plazo de la prescripción de la acción disciplinaria deben ser modificados para salvaguardar el derecho a la igualdad de los docentes y que solución propone?

R.- Si, con la finalidad de garantizar el debido proceso dentro de la investigación disciplinaria, aplicando supletoriamente el plazo de prescripción previsto en la Ley N° 30057 y en el T.U.O de la Ley N° 27444.

Objetivo Específico 2: Establecer de qué manera el inicio del proceso administrativo disciplinario del Régimen de la Reforma Magisterial vulnera el derecho a la seguridad jurídica de los docentes.

1- ¿Considera usted que el inicio del proceso administrativo disciplinario del Régimen de la Reforma Magisterial debe regirse respetando el derecho a la seguridad jurídica? ¿Por qué?

R.- Si, con la finalidad de proteger el derecho a la defensa y garantizar el debido proceso dentro de un plazo razonable.

2- ¿Considera usted que el inicio del proceso administrativo disciplinario contenido en el numeral 105.1 del artículo 105° del Reglamento de la Ley de la Reforma Magisterial vulnera el derecho a la seguridad jurídica debido que se verá supeditado a la elevación del informe preliminar por parte de la Comisión al titular de la entidad?

R.- Si, toda vez que el mencionado artículo solo reconoce un único plazo el cual es de un año desde que la Comisión hace de conocimiento la falta a través del Informe

Preliminar, existiendo una ausencia en la regulación especial respecto a los plazos duración del proceso y la determinación de la existencia de la falta.

3- Considerando el derecho fundamental a la seguridad jurídica ¿Cree usted que el inicio del PAD de la prescripción de la acción disciplinaria del Régimen de la Reforma Magisterial debería incorporar otros supuestos normativos respecto al establecimiento de sus plazos?

R.- Si, debería incorporar otros supuestos normativos para las diferentes etapas del proceso disciplinario con la finalidad de brindar una seguridad jurídica y correcta aplicación del derecho a la igualdad.



MARIA IMÁN FLORES

FICHA DE ENTREVISTAS N°1

LOS EFECTOS JURÍDICOS DE LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DISCIPLINARIA EN EL MARCO DEL RÉGIMEN DE LA REFORMA MAGISTERIAL

Entrevistado: Myriam Donaire Calderón

Oficina y/o Área: Asesoría Legal

Años de experiencia en la materia:

Fecha: 25/09/2020

CUESTIONARIO PARA ABOGADOS Y ESPECIALISTAS EN DERECHO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO

Objetivo General: Determinar cuáles son los efectos jurídicos de la prescripción de la acción disciplinaria de los docentes en el marco del Régimen de la Reforma Magisterial.

1.- ¿Considera usted que la institución jurídica de la prescripción de la acción disciplinaria cumple con su finalidad normativa y teleológica en el marco del Régimen de la Reforma Magisterial?

R.- No, ya que muchas veces no es a favor del administrado.

2.- ¿Cuáles considera usted que son los efectos jurídicos que se derivan de los supuestos del cómputo de plazo de la prescripción de la acción disciplinaria del Régimen de la Reforma Magisterial?

R.- La vulneración del derecho al debido proceso del administrado y los actos administrativos emitidos por la Entidad

3.- De acuerdo con la especialidad del Régimen de la Reforma Magisterial en cuanto a sus derechos, obligaciones y otros ¿Considera usted que los supuestos del cómputo de plazo para iniciar la prescripción de la acción disciplinaria para docentes deberían regirse bajo lo establecido en la Ley del Servicio Civil (Servir)?

R.- Si, de manera supletoria, pero por su naturaleza sui generis debería tener un tratamiento especial.

Objetivo Específico 1: Analizar cómo inciden los supuestos del cómputo de plazo de la prescripción de la acción disciplinaria respecto al derecho a la igualdad de los docentes.

1.- ¿De qué manera cree usted que los supuestos del cómputo de plazo de la prescripción de la acción disciplinaria del Régimen de la Reforma Magisterial influyen al momento de su aplicación?

R.- Influyen de manera subjetiva en perjuicio del administrado(docente), toda vez que, bajo la normativa especial el legislador ha establecido un criterio de plazo único para accionar la prescripción de la acción disciplinaria.

2- ¿Considera usted que los supuestos del cómputo de plazo de la prescripción de la acción disciplinaria vulneran el derecho a la igualdad de los docentes? ¿Por qué?

R.- Si, ya que por ciertos factores los supuestos del cómputo de plazo de la prescripción del proceso administrativo disciplinario no se inician desde el momento de la comisión de los hechos.

3- ¿Considera usted que los supuestos del cómputo de plazo de la prescripción de la acción disciplinaria deben ser modificados para salvaguardar el derecho a la igualdad de los docentes y que solución propone?

R.- Si, que sea a través de supuestos diversos bajo el enfoque de una Ley Especial como los que si establece la Ley de Servir.

Objetivo Específico 2: Establecer de qué manera el inicio del proceso administrativo disciplinario del Régimen de la Reforma Magisterial vulnera el derecho a la seguridad jurídica de los docentes.

1- ¿Considera usted que el inicio del proceso administrativo disciplinario del Régimen de la Reforma Magisterial debe regirse respetando el derecho a la seguridad jurídica? ¿Por qué?

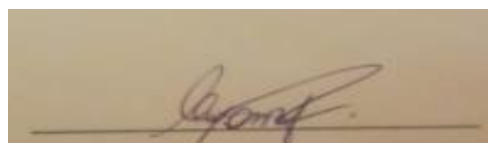
R.- Si, para salvaguardar el correcto derecho a la defensa y al debido proceso.

2- ¿Considera usted que el inicio del proceso administrativo disciplinario contenido en el numeral 105.1 del artículo 105° del Reglamento de la Ley de la Reforma Magisterial vulnera el derecho a la seguridad jurídica debido que se verá supeditado a la elevación del informe preliminar por parte de la Comisión al titular de la entidad?

R.- Si, ya que no es objetivo y existe una desprotección legal hacia los docentes.

3- Considerando el derecho fundamental a la seguridad jurídica ¿Cree usted que el inicio del PAD de la prescripción de la acción disciplinaria del Régimen de la Reforma Magisterial debería incorporar otros supuestos normativos respecto al establecimiento de sus plazos?

R.- Si, deben ser más claros y concisos a favor de los docentes.



MYRIAM DONAIRE CALDERÓN

FICHA DE ENTREVISTAS N°1

LOS EFECTOS JURÍDICOS DE LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DISCIPLINARIA EN EL MARCO DEL RÉGIMEN DE LA REFORMA MAGISTERIAL

Entrevistado: Anali Zapana Osorio

Cargo/Profesión: Secretaria Técnica

Oficina y/o Área: CPPADD

Años de experiencia en la materia: 13 años

Nivel Académico: Magister

Fecha: 24/09/2020

CUESTIONARIO PARA ABOGADOS Y ESPECIALISTAS EN DERECHO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO

Objetivo General: Determinar cuáles son los efectos jurídicos de la prescripción de la acción disciplinaria de los docentes en el marco del Régimen de la Reforma Magisterial.

1.- ¿Considera usted que la institución jurídica de la prescripción de la acción disciplinaria cumple con su finalidad normativa y teleológica en el marco del Régimen de la Reforma Magisterial?

R.- Si, porque considero que previo a la emisión de la norma han sido evaluados los expedientes empleando casuística respecto a la prescripción y de cómo resolver de manera adecuada los expedientes administrativos.

2.- ¿Cuáles considera usted que son los efectos jurídicos que se derivan de los supuestos del cómputo de plazo de la prescripción de la acción disciplinaria del Régimen de la Reforma Magisterial?

R.- Los efectos jurídicos son la Resolución de los expedientes o denuncias, de manera oportuna de tal manera que el administrado no perciba una sensación de impunidad o de falta de atención en su proceso administrativo disciplinario, en el cual él se encuentra inmerso en condición de denunciante o denunciado

3.- De acuerdo con la especialidad del Régimen de la Reforma Magisterial en cuanto a sus derechos, obligaciones y otros ¿Considera usted que los supuestos del cómputo de plazo para iniciar la prescripción de la acción disciplinaria para docentes deberían regirse bajo lo establecido en la Ley del Servicio Civil (Servir)?

R.- No, puesto que, ya está establecido en la Ley de la Reforma Magisterial cuando operaría la prescripción.

Objetivo Específico 1: Analizar cómo inciden los supuestos del cómputo de plazo de la prescripción de la acción disciplinaria respecto al derecho a la igualdad de los docentes.

1.- ¿De qué manera cree usted que los supuestos del cómputo de plazo de la prescripción de la acción disciplinaria del Régimen de la Reforma Magisterial influyen al momento de su aplicación?

R.- Influye en el mejoramiento y optima atención de los expedientes que se encuentran inmersos en un proceso administrativo disciplinario.

2- ¿Considera usted que los supuestos del cómputo de plazo de la prescripción de la acción disciplinaria vulneran el derecho a la igualdad de los docentes? ¿Por qué?

R.- No vulneraria, debido que la resolución de los casos es de manera diferente porque la aplicación de las normas se da en la misma dimensión de cada expediente.

3- ¿Considera usted que los supuestos del cómputo de plazo de la prescripción de la acción disciplinaria deben ser modificados para salvaguardar el derecho a la igualdad de los docentes y que solución propone?

R.- No deberían ser modificados, pero sí que deben existir excepciones en la norma para cada caso en concreto dependiendo de su complejidad, ser evaluados indistintamente desde su naturaleza sin afectar con ello el principio de igualdad.

Objetivo Específico 2: Establecer de qué manera el inicio del proceso administrativo disciplinario del Régimen de la Reforma Magisterial vulnera el derecho a la seguridad jurídica de los docentes.

1- ¿Considera usted que el inicio del proceso administrativo disciplinario del Régimen de la Reforma Magisterial debe regirse respetando el derecho a la seguridad jurídica? ¿Por qué?

R.- Si, porque existe como base de amparo a la normativa de que se cumpla con lo que diga de forma estricta y de obligatorio cumplimiento.

2- ¿Considera usted que el inicio del proceso administrativo disciplinario contenido en el numeral 105.1 del artículo 105° del Reglamento de la Ley de la Reforma Magisterial vulnera el derecho a la seguridad jurídica debido que se verá supeditado a la elevación del informe preliminar por parte de la Comisión al titular de la entidad?

R.- No considero que exista dicha vulneración, puesto que, este dispositivo legal permite que en un proceso de apelación ante el Tribunal del Servicio Civil este declare el retrotramiento y se vuelva a reevaluar el expediente para un nuevo pronunciamiento.

3- Considerando el derecho fundamental a la seguridad jurídica ¿Cree usted que el inicio del PAD de la prescripción de la acción disciplinaria del Régimen de la Reforma Magisterial debería incorporar otros supuestos normativos respecto al establecimiento de sus plazos?

R.- Si debería incorporar otros supuestos normativos respecto al establecimiento de sus plazos, para el mejor resolver de cada caso en concreto.



MINISTERIO DE EDUCACIÓN
COMISION OCPAD

Abog. Anali Zapana Osonó
SECRETARIO TECNICO
Comisión Permanente de Procesos Administrativos
Disciplinarios para Docentes

FICHA DE ENTREVISTAS N°1

LOS EFECTOS JURÍDICOS DE LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DISCIPLINARIA EN EL MARCO DEL RÉGIMEN DE LA REFORMA MAGISTERIAL

Entrevistado: Sonny Anthony Naupa Palacios

Cargo/Profesión: Secretario Técnico

Oficina y/o Área: Secretaria Técnica del PAD

Años de experiencia en la materia: 3 años

Nivel Académico: Magister

Fecha: 24/09/2020

CUESTIONARIO PARA ABOGADOS Y ESPECIALISTAS EN DERECHO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO

Objetivo General: Determinar cuáles son los efectos jurídicos de la prescripción de la acción disciplinaria de los docentes en el marco del Régimen de la Reforma Magisterial.

1.- ¿Considera usted que la institución jurídica de la prescripción de la acción disciplinaria cumple con su finalidad normativa y teleológica en el marco del Régimen de la Reforma Magisterial?

R.- Considero que no, siendo la Ley de la Reforma Magisterial una norma especial debería especificar desde un criterio proporcional un término que determine o limite la potestad sancionadora de la entidad con respecto a los procesos disciplinarios que buscan la responsabilidad administrativa, por tales razones de mi punto de vista no estaría cumpliendo con ese criterio como parte del *Ius Puniendi*.

2.- ¿Cuáles considera usted que son los efectos jurídicos que se derivan de los supuestos del cómputo de plazo de la prescripción de la acción disciplinaria del Régimen de la Reforma Magisterial?

R.- Los efectos jurídicos se encuentran supeditados al accionar de la entidad en cuanto a la instauración de sus procesos evidenciando desproporcionalidad y contravención en cuanto a la igualdad de armas que debe tener todo proceso disciplinario que tenga por finalidad la búsqueda de la verdad de los hechos.

3.- De acuerdo con la especialidad del Régimen de la Reforma Magisterial en cuanto a sus derechos, obligaciones y otros ¿Considera usted que los supuestos del cómputo de plazo para iniciar la prescripción de la acción disciplinaria para docentes deberían regirse bajo lo establecido en la Ley del Servicio Civil (Servir)?

R.- Desde mi punto de vista no, dado que estaría aplicando otro cuerpo legal de naturaleza especial, siendo está determinada por su cuarto artículo complementario final en la específica el ámbito de aplicación de los regímenes laborales y en los que no se encuentra comprendidos los docentes.

Objetivo Específico 1: Analizar cómo inciden los supuestos del cómputo de plazo de la prescripción de la acción disciplinaria respecto al derecho a la igualdad de los docentes.

1.- ¿De qué manera cree usted que los supuestos del cómputo de plazo de la prescripción de la acción disciplinaria del Régimen de la Reforma Magisterial influyen al momento de su aplicación?

R.- Los supuestos del cómputo del plazo influyen al iniciar la acción disciplinaria conllevando que de no ameritar el inicio de esta no se computaría ningún plazo, siendo indefinido el tiempo para accionar.

2- ¿Considera usted que los supuestos del cómputo de plazo de la prescripción de la acción disciplinaria vulneran el derecho a la igualdad de los docentes? ¿Por qué?

R.- Si, desde el criterio de la proporcionalidad dado que la entidad tendría la ventaja de iniciar acción administrativa contra los docentes en cualquier ocasión en cambio los docentes no tendrían la opción de dejar sin efectos esa acción siendo desproporcional la aplicación de la prescripción para ambas partes.

3- ¿Considera usted que los supuestos del cómputo de plazo deben ser modificados para salvaguardar el derecho a la igualdad de los docentes y que solución propone?

R.- Considero que si se debería reformar el cómputo de los plazos de una manera que le dé la oportunidad ambas partes que en cuanto a la igualdad de armas y la solución que propondría sería una reforma que establezca un límite a la potestad sancionadora.

Objetivo Específico 2: Establecer de qué manera el inicio del proceso administrativo disciplinario del Régimen de la Reforma Magisterial vulnera el derecho a la seguridad jurídica de los docentes.

1- ¿Considera usted que el inicio del proceso administrativo disciplinario del Régimen de la Reforma Magisterial debe regirse respetando el derecho a la seguridad jurídica? ¿Por qué?

R.- Es de mi consideración que si, en razón al debido proceso tengan una determinación específica cada una de las etapas equilibrando la balanza de la igualdad para ambas partes lo que dará lugar a la seguridad jurídica y su debido cumplimiento.

2- ¿Considera usted que el inicio del proceso administrativo disciplinario contenido en el numeral 105.1 del artículo 105° del Reglamento de la Ley de la Reforma Magisterial vulnera el derecho a la seguridad jurídica debido que se verá supeditado a la elevación del informe preliminar por parte de la Comisión al titular de la entidad?

R.- Considero que si, debido que el inicio del proceso administrativo disciplinario para docentes debería estar supeditado a cierta temporalidad que le permita al docente presuntamente involucrado en una falta de carácter administrativo dejar sin efecto dicho inicio por inacción de la potestad sancionadora de la entidad en cuanto al tiempo.

3- Considerando el derecho fundamental a la seguridad jurídica ¿Cree usted que el inicio del PAD de la prescripción de la acción disciplinaria del Régimen de la Reforma Magisterial debería incorporar otros supuestos normativos respecto al establecimiento de sus plazos?

R.- Considero que sí, entendiendo que el derecho a la seguridad jurídica de los docentes brinda un equilibrio entre el derecho de defensa y de igualdad respecto al proceso y sus supuestos normativos.



Abog. Sonny A. Naupa Palacios
SECRETARIO TÉCNICO DEL PROCEDIMIENTO
ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO
DIRECCIÓN REGIONAL DEL CALLAO

JURISPRUDENCIA (RESOLUCIÓN 3218-2020/CALLAO)



GOBIERNO REGIONAL
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
DEL CALLAO

COMISIÓN PERMANENTE DE PROCESOS
ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS
PARA DOCENTES

3218

Resolución Directoral Regional N°.....

Callao, 03 AGO. 2020

VISTO:

El Informe Preliminar N° 029-2020-DREC-CPPADD, de fecha 24 de julio del 2020, expedido por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes de la Dirección Regional de Educación del Callao y demás documentos que se acompañan en ciento veinticuatro (124) folios.

CONSIDERANDO:

Que, mediante el expediente N° 028797, de fecha 21 de junio de 2019, el Lic. **MEDINA SALAZAR**, Félix, director de la I.E. "2 de Mayo", remite el Oficio N° 166-DIR-IE2M-DREC-CALLAO, a través del cual *"informa el presunto abandono de cargo de dos docentes del área de Ciencias Sociales, los que figuran en planilla y no laboran en el colegio, desde mucho antes que asuma la dirección: Lic. CCASA SORIA, Sergio y del Lic. FERNANDEZ COSSIO, James Maximiliano, docentes de la referida Institución Educativa, a razón que los mencionados docentes dejaron de asistir a su centro de labores, respecto del docente CCASA SORIA, Sergio, los siguientes periodos: desde el día 02 de marzo al 31 de diciembre del año 2015; desde el día 01 de marzo al 30 de diciembre del año 2016; desde el día 01 de marzo hasta el día 28 de diciembre del año 2017; desde el día 01 de marzo hasta el día 28 diciembre del año 2018; desde el día 01 de marzo hasta el día 31 de mayo de 2019; y respecto al docente FERNANDEZ COSSIO, James Maximiliano, los siguientes periodos: desde el día 02 de marzo hasta el día 31 de diciembre del año 2015; desde el día 29 de abril hasta el día 30 de diciembre del año 2016; desde el día 01 de marzo hasta el día 29 de diciembre del año 2017; desde el 01 de marzo hasta el día 31 de diciembre del año 2018; y desde el día 01 de marzo hasta el día 31 de mayo de 2019; adjuntando las copias de las tarjetas de asistencia como documento sustentatorio;*

Que, con el expediente N° 038436, de fecha 06 de setiembre de 2019, el Lic. **MEDINA SALAZAR**, Félix, director de la I.E. "2 de Mayo", remite el Oficio N° 244-DIR-IE2M-DREC-CALLAO, mediante el cual comunica *"el presunto abandono de cargo del Lic. CCASA SORIA, Sergio y del Lic. FERNANDEZ COSSIO, James Maximiliano, ex docentes de la referida Institución Educativa, adjuntando documentación al expediente";*

Que, obra en autos el Acta de Entrevista personal, efectuado al Lic. **MEDINA SALAZAR**, Félix, director de la I.E. "2 de Mayo", de fecha 25 de octubre de 2019, a través del cual refiere *"que el Lic. Ccasa Soria, Sergio y el Lic. Fernández Cossio, James Maximiliano, no se encuentran laborando desde hace más de 10 años en la I.E. "2 de Mayo", y que las plazas de los citados docentes están siendo cubiertas por los docentes de la misma institución y las metas son atendidas; asimismo, indica que no ha mantenido comunicación con dichos docentes desde el 01 de marzo de 2015, fecha en la que asume la dirección de la referida I.E.";*



Que, el numeral 1.1. del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en relación al principio de legalidad prescribe que: "**Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas**". Asimismo, el inciso a) del Artículo 2° de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial enmarca en este principio los derechos y obligaciones que generan el ejercicio de la profesión docente, señalando como normas aplicables la Constitución Política del Perú, la Ley N° 28044, Ley General de Educación y sus modificatorias y la presente Ley y sus reglamentos;

Que, el numeral 1.2. del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General reconoce a los administrados el goce de los derechos y garantías del debido procedimiento administrativo, que comprende los derechos a: Exponer y producir pruebas y obtener una decisión motivada y fundada en derecho;



Que, la potestad sancionadora de la administración pública es el poder jurídico que permite sancionar a los administrados cuando éstos lesionan determinados bienes jurídicos reconocidos en el marco constitucional y legal vigente, a efectos de incentivar el respeto y cumplimiento del ordenamiento jurídico y desincentivar la realización de infracciones. El procedimiento sancionador en general, establece una serie de pautas mínimas comunes para todas las entidades administrativas con competencia para que la aplicación de sanciones a los administrados se ejerza de manera previsible y no arbitraria. En este sentido, el Artículo 248° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General establece cuáles son los principios de la potestad sancionadora que deben ser observados de manera obligatoria, principios que en el presente análisis son tomados en cuenta por este Colegiado a fin de enmarcar nuestra actuación en el debido procedimiento administrativo;

Que, considerando que es deber de todo órgano decisor, el cautelar el debido procedimiento, resolver la controversia puesta a su conocimiento según el mérito de lo actuado; y, habiéndose procedido a la valoración de los documentos y actuaciones que obran en el expediente, corresponde en esta etapa efectuar el análisis jurídico correspondiente;

Que, el Artículo 03° de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial señala que: "La profesión docente se ejerce en nombre de la sociedad, para el desarrollo de la persona y en el marco del compromiso ético y ciudadano de formar integralmente al educando. Tiene como fundamento ético para su actuación profesional el respeto a los derechos humanos y a la dignidad de los niños, niñas, adolescentes, jóvenes, adultos y adultos mayores y el desarrollo de una cultura de paz y de solidaridad que coadyuven al fortalecimiento de la identidad peruana, la ciudadanía y la democracia. Esta ética exige del profesor idoneidad profesional, comportamiento moral y compromiso personal con el aprendizaje de cada alumno";

Que, el Artículo 56° de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, estipula que: "El profesor es agente fundamental del proceso educativo y tiene como misión contribuir eficazmente en la formación de los estudiantes en todas las dimensiones del desarrollo humano. Por la naturaleza de su función, la permanencia en la carrera pública docente exige al profesor idoneidad profesional, probada solvencia moral y salud física y mental que no ponga en riesgo la integridad de los estudiantes. Le corresponde: a) Planificar, desarrollar y evaluar actividades que aseguren el logro del aprendizaje de los estudiantes, así como trabajar en el marco del respeto de las normas institucionales de convivencia en la comunidad educativa que integran (...);

Que, el Artículo 77° numeral 77.1 del Reglamento de la Ley N° 29944 Ley de Reforma Magisterial, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2013-ED, señala que: "**Se considera falta a toda acción u omisión voluntaria o no, que contravenga los deberes señalados en el Art. 40° de la Ley, dando lugar a la aplicación de la sanción administrativa correspondiente**";

Que, el literal e) del Artículo 40° de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, señala que son deberes de los profesores: "Cumplir con la asistencia y puntualidad que exige el calendario escolar y el horario de trabajo". Asimismo, el literal e) del Artículo 48°, de la precitada norma magisterial modificado por la Ley N° 30541, modifica la Ley N° 29944, que califica como falta o infracción grave pasible de Cese Temporal: "Abandonar el cargo, inasistiendo injustificadamente al centro de trabajo por más de tres (3) días consecutivos o cinco (5) días discontinuos en un periodo de dos (2) meses", infracción en la que los administrados se encontrarían inmersos;

Que, el numeral 82.4 del Artículo 82° del Reglamento de la Ley de Reforma magisterial, modificado por el Decreto Supremo N° 007-2015-MINEDU establece que: "El abandono de cargo injustificado a que se refiere el literal e) del artículo 48° de la Ley N° 29944 se configura con la inasistencia injustificada al centro de trabajo por más de tres (3) días consecutivos o cinco (5) discontinuos, en un periodo de dos (2) meses, correspondiéndole la sanción de Cese Temporal";

Que, el Artículo 43° de la Ley N° 29944 – Ley de Reforma Magisterial, prescribe que los profesores que transgredan los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones, incurren en responsabilidad administrativa y son pasibles de sanciones según la gravedad de la falta y la jerarquía del servidor o funcionario; las que se aplican con observancia de las garantías constitucionales del debido proceso, siendo las sanciones a aplicar: a) la amonestación escrita, b) la suspensión en el cargo hasta por treinta (30) días sin goce de remuneraciones, c) el cese temporal en el cargo sin goce de remuneraciones desde treinta y un días hasta doce (12) meses y d) la destitución; asimismo, debe de señalarse que en presente proceso se presume una falta tipificada en el literal e) del Artículo 48° de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, por lo que, la sanción a imponerse correspondería a la señalada en el literal c) del Artículo 43° de la mencionada norma magisterial;

Que, en merito a lo dispuesto por el numeral 90.2 del Artículo 90° del Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial Ley N° 29444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-ED, modificado por el Decreto Supremo N° 007-2015-MINEDU, prescribe que la Comisión Permanente o Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes podrá realizar actos de investigación antes de emitir el informe preliminar con la finalidad de recabar evidencias sobre la veracidad del hecho denunciado, de lo que se puede deducir que la facultad de realizar actos de investigación es decisión facultativa de la Comisión toda vez que si la denuncia y los medios probatorios adjuntos a esta, resultase evidente la presencia de indicios razonables sobre la configuración de una falta disciplinaria cometida por un docente, la labor de la referida Comisión solo consistirá en calificar la denuncia sobre cuestiones de puro derecho en atención a lo prescrito en el inciso a) del Artículo 95° del Decreto Supremo N° 007-2015-MINEDU;

Que, habiendo efectuado el análisis correspondiente a los actuados administrativos, que obran en el presente expediente, existen indicios de presunta falta administrativa en el cargo en el accionar del Lic. **CCASA SORIA**, Sergio y del Lic. **FERNANDEZ COSSIO**, James Maximiliano, ex docentes de la I.E. "2 de Mayo", al no haber asistido a su centro de labores; respecto del docente Ccasa Soria, Sergio, los siguientes periodos: desde el día 02 de marzo al 31 de diciembre del año 2015; desde el día 01 de marzo al 30 de diciembre del año 2016; desde el día 01 de marzo hasta el día 28 de diciembre del año 2017; desde el día 01 de marzo hasta el día 28 de diciembre del año 2018; desde el día 01 de marzo hasta el día 31 de mayo de 2019; y respecto al docente Fernández Cossio, James Maximiliano, los siguientes periodos: desde el día 02 de marzo hasta el día 31 de diciembre del año 2015; desde el día 29 de abril hasta el día 30 de diciembre del año 2016; desde el día 01 de marzo hasta el día 29 de diciembre del año 2017; desde el 01 de marzo hasta el día 31 de diciembre del año 2018; y desde el día 01 de marzo hasta el día 31 de mayo de 2019; de acuerdo a las copias de las tarjetas de Asistencia que procedió a adjuntar el director de la citada I.E. mediante Oficio N° 166-DIR-IE2M-DREC-CALLAO, de fecha 21 de junio del 2019, con expediente N°028797, de fecha 21 de junio de 2019; por lo que, para la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes los referidos ex docentes habrían vulnerado su deber establecido en el literal e) del Artículo 40° de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, que señala que son deberes de los profesores: "cumplir con la asistencia y puntualidad que exige el calendario escolar y el horario de trabajo", incurriendo además en la presunta falta administrativa tipificada en el Artículo 48° de la precitada norma magisterial modificada por la Ley



N° 30541, que modifica la Ley N° 29944, establece que: "Son causales de cese temporal en el cargo, la transgresión por acción u omisión, de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, considerados como grave", así como en el literal e) del Artículo 48°, de la precitada norma magisterial, que califica como falta o infracción grave pasible de Cese Temporal: "abandonar el cargo, inasistiendo injustificadamente al centro de trabajo por más de tres (3) días consecutivos o cinco (5) días discontinuos en un periodo de dos (2) meses";

Que, estando a lo recomendado por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes, según el Informe Preliminar N° 029-2020-DREC-CPPADD, de fecha 24 de julio del 2020; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley General de Educación Ley N° 28044, Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444; Ley de Reforma Magisterial, Ley N° 29944 y su Reglamento aprobado por D.S. N° 004-2013-ED, D.S. N° 015-2002-ED que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de las Direcciones Regionales de Educación y de las Unidades de Gestión Educativa, D.S. N° 021.2003-ED, Ordenanza Regional N°000001-2012 que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Educación del Callao.

SE RESUELVE:


ARTÍCULO PRIMERO.- INSTAURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO a los servidores **CCASA SORIA, Sergio** y **FERNANDEZ COSSIO, James Maximiliano**, ex docentes de la I.E. "2 de Mayo", en virtud a los argumentos expuestos en los considerandos del presente Acto Resolutivo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, que la Oficina de Trámite Documentario de la Dirección Regional de Educación del Callao, notifique a los administrados dentro del término de Ley según lo establecido en el Artículo 21° del Texto Único Ordenando Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, la Resolución que para tal efecto se expide.

Regístrese y Comuníquese.



01100002
FIRMADO


LIC. GUILLERMO YOSHIKAWA TORRES
Director Regional de Educación del Callao